

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Rodolfo, Príncipe heredero de Austria Hungría:

S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veinte días, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Antonio Moltó y Díaz Berrio cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas y Subinspector de las armas de Infantería y Caballería y de los Institutos de Guardia civil y Carabineros de aquel Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas, Subinspector de las armas de Infantería y Caballería y de los Institutos de Guardia civil y Carabineros de aquel Ejército, al Mariscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. José López Pinto y Marina, Reina, que actualmente desempeña

el cargo de Comandante general de Ceuta, y reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo D. Narciso de Fuentes y Sanchís, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Isidoro Aldanese y Urquidí cese en el cargo de Gobernador militar del castillo de la Cabaña de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de la Cabaña de la isla de Cuba al Brigadier D. Eugenio Sánchez y Seijas, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Pinar del Río.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río en la isla de Cuba al Brigadier D. José Lachambre y Domínguez, actual Jefe de brigada del distrito militar de Navarra.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito mi-

litar de Navarra al Brigadier D. Ramón González y Tablas.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Artillería D. Adolfo Carrasco y Sayz;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier de dicha arma, con la antigüedad de 26 del actual y destino de Vocal de la Junta especial de Artillería en la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de Guerra, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Ismael de Silva y Valle.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Toledo adquiera por gestión directa 190.000 kilogramos de leña de olivo, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores, como caso comprendido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa los materiales necesarios durante un año para las obras de la Comandancia de Jaca, sujetándose á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de la casa Pibernat de Barcelona, de una báscula impresora de fuerza de 5.000 kilogramos, y dos romanas por la cantidad de 1.607 pesetas 50 céntimos, con destino á la Factoría de subsistencias de Burgos.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa y el art. 4.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para el emplazamiento de la batería de Buenavista en Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera por gestión directa de la casa inglesa Fairbairn, Naylor, Macpherson et C.º Limited de Leeds, una máquina de garlopar de dos carrillos, retroceso acelerado, movida por husillo con ocho metros de curso útil y dos de ancho y alto, una sierra de cinta y otra de disco, capaces de aserrar dobles tes de 300 milímetros de altura, por el precio de 33.784 pesetas; incluso todos los gastos que se ocasionen hasta su llegada á la Fábrica, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, y como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor para que el Depósito de la Guerra adquiera por gestión directa, con destino á sus talleres, un motor á gas, sistema Otto, perfeccionado por Don Miguel Escuder, de Barcelona, que goza privilegio de invención, por el precio de 5.834 pesetas 75 céntimos, como caso comprendido en la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Heliodoro Barbáchano y Aguirre, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de 30 de Septiembre de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La propiedad individual es la sólida base en que descansa la civilización moderna, y de su desarrollo depende la riqueza y prosperidad de los Estados.

Los pueblos de atrasadas civilizaciones en todas las épocas de la historia hicieron punto de partida para su más rápido progreso el cultivo y apropiación de la tierra, y á pesar de todas las declamaciones socialistas y comunistas, ningún pueblo, ni colectividad sometida á sus errores, salió nunca de su postración.

Es, pues, de urgente conveniencia y pública necesidad que en aquellos países, como el Archipiélago filipino, donde la abundancia de terrenos supera tanto al número de pobladores, se faciliten todos los medios de pasar de la propiedad colectiva á la individual, abriendo por este modo al movimiento, al cultivo y á la producción aquel vasto territorio, con inmediato beneficio del interés privado y de la riqueza nacional, sin perder de vista que es difícil, si no imposible, acometer y realizar estas transformaciones por los medios correctos que la ciencia determina y la experiencia señala, y teniendo siempre en cuenta que si resultasen imperfecciones, los progresos de la cultura y las mismas necesidades por la propiedad creadas, las corregirían con oportunidad.

La venta de terrenos baldíos del Estado, cuestión de mera transcendencia por su íntimo enlace con el problema de la inmigración y el desarrollo de la agricultura, tropieza en Filipinas con tales dificultades, que la Intendencia general de Hacienda creyó necesario elevar á este Ministerio una extensa consulta proponiendo la reforma del reglamento de 19 de Enero de 1883, que constituye la legislación actual en aquellas islas sobre tan importante materia.

Partiendo del principio científico y de buena administración de que toda enajenación de baldíos del Estado debe fundarse en una clasificación previa que determine cuales deben ser reservados por razones de utilidad general, y cuales pueden pasar sin inconveniente alguno al dominio privado, establecióse acertadamente este criterio como base de dicho reglamento; pero como quiera que al propio tiempo se disponía que las ventas no podrían comenzar hasta que la clasificación de todos los baldíos, ó al menos de los de una gran región estuviese completamente terminada, y esta operación es, por su índole, muy larga y minuciosa, resultó un inmediato entorpecimiento, tanto más lamentable, cuanto que había multitud de expedientes en curso, cuya tramitación tuvo que paralizarse.

Más larga, difícil y embarazosa aun que la clasificación expresada, es la que en tres grupos de primera, segunda y tercera calidad, debiera también hacerse de los predios enajenables, según el reglamento de 19 de Enero de 1883, el cual previene además que los terrenos comprendidos en cada uno de estos tres grupos serán divididos en tres partes, de las cuales dos se someterán á la venta, reservándose la tercera para cederla en enfiteusis á los indígenas. Pretender que la venta de baldíos se subordine á trabajos preliminares de tales proporciones y de tan difícil ejecución, es lo mismo que impedir casi en absoluto que aquella pueda realizarse, y tratándose de aquel país, que midiendo 28 millones de hectáreas próximamente, no tiene en cultivo más que unos dos millones y medio, ni cuenta todavía más de 8 millones de habitantes; el temor de que estos puedan llegar á verse privados de terrenos suficientemente extensos y de buena calidad para su subsistencia, temor que fué con seguridad el que inspiró aquellos preceptos reglamentarios, resulta claramente ilusorio.

El sistema de subastas que para la venta de baldíos realengos establece hoy, sin excepción el reglamento, es indudablemente el que mayores garantías ofrece para la Hacienda pública, y el que, por consiguiente, debe, por regla general, ser preferido. La experiencia ha demostrado, sin embargo, que en un país como el Archipiélago filipino de escasa población respecto á la extensión total del territorio, cuyos habitantes de carácter tímido é indolente, están poco familiarizados con los procedimientos administrativos, y en donde las tierras tienen, por lo común, todavía un valor muy ínfimo, no conviene en manera alguna mantener con estricto rigorismo dicho sistema, y que, antes por el contrario, deben removerse todos los obstáculos, á fin de que los individuos menos acomodados puedan adquirir legalmente la propiedad de las pequeñas hazas que para su subsistencia necesitan, sin que tengan que afrontar los azares de una licitación que les retrae y desanima. Por esto, no podrá menos de ser prudente y acertado el disponer que en lo sucesivo se adjudiquen directamente

y por el precio de tasación á los denunciadores ó solicitantes, los terrenos cuyo importe no pase de 200 pesos, poniendo así nuevamente en vigor lo que ya se dispuso por Real orden de 15 de Febrero de 1858, y que las ventas en subasta queden únicamente reservadas para todos aquellos terrenos cuya tasación exceda de dicha cantidad.

Aparte de las que de lo expuesto se derivan, varias son las modificaciones que en el reglamento vigente conviene introducir; pero siendo todas de puro detalle, ocioso parece hacer de cada una de ellas mención particular.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Becerra.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre venta de terrenos baldíos del Estado en Filipinas, y en derogar el de 19 de Enero de 1883, vigente hasta esta fecha.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

### REGLAMENTO

#### PARA LA VENTA DE TERRENOS BALDÍOS DEL ESTADO EN FILIPINAS

Artículo 1.º Los terrenos baldíos del Estado de las islas Filipinas serán clasificados por la Inspección general de Montes en dos grupos: primero, *enajenables*, que comprenderá los que por su situación y buena calidad sean propios para el cultivo agrario permanente; y segundo, *reservados*, en el cual se incluirán los que corresponden á la zona forestal deban conservarse poblados de arbolado á causa de su influencia en el clima, la higiene ó la hidrología del país.

Los primeros se destinarán á la agricultura, y al efecto podrán pasar al dominio privado; y los segundos, que se conservarán poblados de monte, continuarán en poder del Estado y sujetos á las disposiciones vigentes sobre administración de los montes públicos.

Art. 2.º Para llevar á cabo lo más pronto posible esta clasificación, la Inspección general de Montes atenderá con preferencia á la demarcación de la zona forestal en cada provincia; pero para que las ventas de terrenos baldíos del Estado puedan efectuarse sin necesidad de esperar á que esté terminada dicha demarcación, la clasificación de los terrenos que soliciten los particulares ó que la Administración juzgue conveniente sacar á la venta por iniciativa propia, podrá ser inmediata y concretarse al predio de que en cada caso se trata.

Art. 3.º Las denuncias de terrenos que los particulares presenten se remitirán á la Dirección general de Administración civil, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadorcillos y Jefes de provincia, que las cursarán inmediatamente, debiendo expresarse en ellas el término municipal y sitio en que radique el terreno, sus linderos con la mayor precisión posible; si existen ó no dentro del mismo porciones roturadas y á quién pertenecen, si en alguna porción de dicho terreno hay ó no arbolado maderable, y, por último, cuantos datos y noticias puedan convenir para fijar su verdadera situación. En las solicitudes de los particulares no podrán comprenderse parcelas correspondientes á dos ó más jurisdicciones municipales.

Art. 4.º De toda solicitud que se presente con arreglo al artículo anterior, se dará recibo al interesado y se publicará dentro de los diez días siguientes á su presentación, designando con la mayor exactitud posible el terreno denunciado. El oportuno anuncio en la GACETA oficial, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación, puedan presentarse reclamaciones contra la venta. Este segundo plazo se prolongará hasta seis meses para los terrenos de las islas Marianas y Batanes.

El mismo anuncio, traducido al dialecto de la localidad, se hará público por bandillos en el pueblo en cuyo término radique el terreno y en los inmediatos, fijándose además en la tabla del Tribunal. Iguales formalidades observará la Administración cuando por su iniciativa se promueva un expediente de venta de terrenos realengos.

Art. 5.º Las reclamaciones que en contra de la venta tengan que hacer los particulares se dirigirán á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Los Gobernadorcillos cursarán estas reclamaciones al Jefe de la provincia, y éste, á su vez, á la Dirección general de Administración civil sin demora alguna.

Art. 6.º En todas las reclamaciones que se presenten se oirá, en primer lugar á la Inspección general de Montes, y cuando se suscitén puntos de derecho se consultará al Consejo de administración.

Art. 7.º El que no estén demarcadas las *leguas comunales* de los pueblos, no será obstáculo para la venta de los terrenos baldíos realengos comprendidos en sus jurisdicciones; pero siempre se procurará reservar la extensión necesaria para la concesión de aquéllas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1883 y Real orden de 17 de Enero de 1885.

Art. 8.º En ningún caso se admitirá por las Autoridades judiciales demanda alguna contra las resoluciones de la Administración civil sobre ventas de terrenos realengos; sin que el demandante acompañe los documentos que acrediten haber apurado la vía gubernativa. Después de terminado el expe-

diente gubernativo y verificada la adjudicación, los que se consideren perjudicados podrán dirigir sus reclamaciones por la vía judicial contra la Administración; pero de ningún modo contra los propietarios del terreno.

Art. 9.º Siendo potestativo en los poseedores de terrenos en cultivo, no legalizados todavía, el solicitar la composición de ellos con arreglo á la legislación vigente, se entenderá que todo el que denuncie como baldío un terreno, á pesar de existir enclavadas dentro de sus límites roturaciones ó plantaciones hechas por el mismo, renuncia por completo á las ventajas que pudiera obtener pidiendo la composición de las parcelas cultivadas con arreglo al reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1880, y en tal caso, resultando cierto que dichas roturaciones ó plantaciones pertenecen al denunciador, el expediente seguirá su curso como si se tratase de un terreno baldío en su totalidad, verificándose la adjudicación del mismo, según proceda y previo el pago de las cantidades que correspondan.

Lo anteriormente expuesto, sólo será, sin embargo, aplicable á los casos en que, por no llegar la tasación del terreno á 200 pesos, proceda la adjudicación sin subasta con arreglo al art. 18 de este reglamento.

Art. 10. Al deslinde, medición y tasación de todo terreno baldío realengo, solicitado por particulares, precederá una declaración de la Inspección general de Montes sobre si se halla ó no comprendido en la zona forestal, ó si por condiciones climatológicas, hidrológicas é higiénicas, conviene que continúe en poder del Estado y se incluya entre los reservados al hacer la clasificación de los de la provincia correspondiente. En ningún caso podrán pasar al dominio privado los terrenos comprendidos dentro de la zona forestal ó clasificados como reservados por la Inspección del ramo.

Art. 11. Transcurrido el plazo de sesenta días á que se refiere el art. 4.º, la Dirección general de Administración civil dispondrá que por los empleados facultativos de la Inspección general de Montes ó cuando lo estime oportuno, por los demás funcionarios facultativos idóneos para el caso, se proceda al deslinde, medición y tasación del terreno denunciado.

Señalado el día para las operaciones, los Gobernadorcillos darán inmediato aviso al Jefe de la provincia y lo anunciarán en cada caso, por medio de bandillos y en la tabla del Tribunal, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos y puedan presentar, los que se consideren perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas para defender sus intereses y derechos. A las operaciones asistirá el Gobernadorcillo del pueblo ó el individuo de justicia que designe al efecto.

Art. 12. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, podrán presentarse al funcionario facultativo que ejecute las operaciones, el cual dará el oportuno resguardo al interesado, y continuará sus trabajos, uniendo al expediente de deslinde los documentos que le fueren entregados. También podrán presentarse las reclamaciones á la Dirección general de Administración civil, por conducto del Jefe de la provincia, dentro de los treinta días siguientes al deslinde. Transcurrido este plazo no será admitida ninguna reclamación, y la Administración resolverá lo que estime oportuno, quedando, sin embargo, á las Corporaciones ó particulares que se consideren perjudicados, el derecho de ejercitar los suyos ante los Tribunales de justicia.

Art. 13. Al comunicar los funcionarios facultativos que ejecuten las operaciones de deslinde á su Jefe inmediato, con remisión del acta correspondiente el resultado de sus trabajos, acompañarán un testimonio firmado por el Gobernadorcillo ó individuo de justicia y demás testigos que hubiesen asistido á la operación, en el cual se hará constar si se publicaron los bandillos correspondientes, el día en que se ejecutó el deslinde, el sitio en que radica el terreno, si hay ó no en él alguna porción cultivada, si el denunciador manifestó ser ésta de su propiedad, si hubo alguna reclamación y si los reclamantes exhibieron y entregaron algún documento en defensa de sus derechos.

Art. 14. Los tipos que servirán de base para las tasaciones de terrenos baldíos del Estado serán los siguientes: de un peso como mínimo á 5 como máximo, por hectárea, para los terrenos de secano y distantes de las poblaciones y ríos navegables; de 2 á 8 respectivamente para los que se hallen próximos á los mismos; de 3 á 15 para los que, á poca costa, puedan hacerse de regadío, y de 5 á 25 para los que tengan arbolado maderable, pero quedando facultada en este último caso la Dirección general de Administración civil para elevar el tipo á la cantidad que estime oportuna, cuando condiciones excepcionales de los predios lo aconsejen, previo informe de la Inspección general de Montes.

Art. 15. La extensión de los terrenos baldíos que en cada caso se saquen á la venta, no podrá exceder de 2.500 hectáreas, ya se realice aquella en virtud de denuncia presentada por particulares, ya por acuerdo espontáneo de la Administración, la cual tendrá en uno y otro caso la facultad de suspender la venta, de dividir el terreno en lotes y de adjudicarlo en la forma que estime conveniente.

Art. 16. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos será el de 5 por 100 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 por 100, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 por 100, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras, si las hubiere, apreciándose éstas por un perito nombrado por cada parte y por un tercero designado por la Administración en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda del 15 por 100, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Art. 17. Una vez hecha la clasificación, medición, división en lotes, si procediese, y la tasación del terreno enajenable, pasará el expediente á la Intendencia general de Hacienda para las diligencias de cobro del precio de la adjudicación si ésta fué directa, ó para las de subasta y realización del importe del remate, en caso contrario, y en ambos casos para el otorgamiento de la escritura que ha de servir al interesado de título de propiedad.

Art. 18. Las enajenaciones de terrenos baldíos realengos solicitados por particulares se harán por adjudicación directa al denunciador por el tipo de tasación, siempre que esta no exceda de 200 pesos. Cuando exceda de esta cantidad, ó cuando la venta sea promovida por la Administración, se harán por subasta pública, cualquiera que sea el importe de los predios.

Las subastas serán dobles y simultáneas en Manila y en la capital de la provincia en que cada terreno radique, y cuando se trate de un terreno denunciado el denunciador tendrá el derecho de tanteo.

Art. 19. El pago de las fincas se hará al contado si no excediese de 200 pesos; en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre 201 y 1.000; en cinco cuando lo esté entre 1.001 y 5.000; y en seis desde 5.001 en adelante.

Art. 20. En la Intendencia general de Hacienda y en los Gobiernos de provincia se llevará una estadística minuciosa de las ventas de terrenos baldíos del Estado, con arreglo á los modelos é instrucciones que aquella circule al efecto.

Art. 21. Las adjudicaciones de terrenos baldíos del Estado á los extranjeros, sólo podrán efectuarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que residan en Filipinas y estén matriculados en el registro consular respectivo.

2.ª Que si trasladan su residencia y domicilio á otro país estarán obligados á vender á un residente en Filipinas las fincas que hubiesen adquirido.

Y 3.ª Que en caso de sucesión los herederos que no tengan la residencia y demás condiciones legales, estarán obligados á la venta como los dueños primitivos.

Queda prohibida en absoluto la adquisición de fincas en el territorio de las islas Filipinas á las Sociedades, Compañías ó Empresas extranjeras, estén ó no domiciliadas en las islas.

Art. 22. Será nula toda venta de terrenos baldíos del Estado que no se ajuste á las prescripciones de este reglamento.

Art. 23. Las indemnizaciones que devenguen los empleados facultativos por los trabajos de campo relativos á la composición y venta de terrenos del Estado, serán de cuenta de los particulares, quienes satisfarán al Tesoro su importe con arreglo á una tarifa que formará la Dirección general de Administración civil, y será aprobada provisionalmente por el Gobernador general, y definitivamente por el Ministro de Ultramar.

Art. 24. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este reglamento.

Aprobado por S. M.—BECERRA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Torres, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado autorizarle para que practique en los kilómetros 189 á 192 de la carretera de Albacete á Murcia y Cartagena, los estudios de un tranvía movido por fuerza animal, que parta del caserío de los Dolores y termine á la entrada de la ciudad de Cartagena, por las puertas llamadas de Madrid, fijándole para la presentación del proyecto el plazo de ocho meses, que se contará á partir de la fecha de publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 7 de Diciembre de 1888. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Mataró, de ascenso, vacante por promoción de D. José Larrumbide, á D. José Mestre y Llobet, que sirve el de Segorbe.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Daimiel, de entrada, vacante por promoción de Don Antonio Campesino, á D. Otón Peñuelas y Laguna, que sirve el de Santa María de Nieva.

En id. id. Traslado, al de Santa María de Nieva, de entrada, á D. Julián Molinero y Riaño, que sirve el de Riaza.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Riaza, de entrada, á D. Manuel Coca y Casanovas, electo del de Guía.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Guía, de entrada, á D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, electo del de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Segorbe, de ascenso, vacante por traslación de D. José Mestre, á D. Antonio Campesino y Berrocal, que sirve el de Daimiel y ocupa el núm. 12 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Antonio Campesino y Berrocal.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años, uno pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito del Hospital.

En 11 de Abril de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril del mismo año fué nombrado, para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada; electo.

En 23 de Abril de dicho año nombrado para la de La Bañeza, de entrada; tomó posesión en 23 de Mayo siguiente.

En 12 de Julio de 1875 trasladado á la de Lillo.

En 21 de Marzo de 1881 á la de Valdepeñas.

En 6 de Marzo de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ocaña, de entrada; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo; electo.

En 28 de dicho mes y año se deja sin efecto la Real orden anterior, y se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de Ocaña.

En 5 de Enero de 1885 trasladado al de Jijona.

En 20 del dicho mes nombrado para el de Naval Moral de la Mata.

En 13 de Julio de 1886 trasladado al de Daimiel.

En id. id. Promoviendo, en el turno segundo de las mismas disposiciones, al de San Cristóbal de la Laguna, de ascenso, vacante por cesación de D. Federico Leal, á D. Alejandro Rodríguez Silva, que sirve el del Puerto del Arrecife, y ocupa el núm. 77 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Alejandro Rodríguez Silva.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Enero de 1878, habiendo ejercido la profesión en Santa Cruz de la Palma durante cinco años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Diputado provincial por el distrito de dicha ciudad.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; electo.

En 4 de Junio del mismo año nombrado para el de Puerto del Arrecife, de entrada; tomó posesión en 27 de Junio.

En id. id. Nombrando en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la antedicha ley para el de Puerto del Arrecife, de entrada, á D. Francisco Esteban y García, Aspirante á la Judicatura, con el número 93 en la escala del Cuerpo, y Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén.

*Méritos y servicios de D. Francisco Esteban García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Enero de 1881.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 93 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 17 de Marzo de 1888 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén; tomó posesión en 16 de Mayo inmediato.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de dichas disposiciones para el de Santa Cruz de la Palma, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, á D. Antonio Bellver de Oña, Abogado, que reúne las condiciones necesarias para su ingreso en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Antonio Bellver de Oña.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Mayo de 1878, habiendo ejercido la profesión en Gergal nueve años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Gergal.

En 17 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Borja, de ascenso, vacante por haber solicitado esta permuta D. Dionisio Calvo, á D. Florencio Ballarín y Larruga, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, á D. Dionisio Calvo y Marcos, electo del de Borja.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Seo de Urgel, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Rafael Peraza y Graza, á Don Basilio Cinto y Martínez, que sirve el de Albarracín.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Albarracín, de entrada, vacante por traslación de D. Basilio Cinto, á D. Rafael Peraza y Graza, que sirve el de Seo de Urgel.

En 21 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Redondela, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Dacal, á D. Florencio Alonso Lassiotte, que sirve el de Valoria la Buena.

En id. id. Nombrando para el de Valoria la Buena, de entrada, á D. Manuel Dacal y Ambrosio, electo del de Redondela.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Allariz, de entrada, vacante por traslación de Don Amadeo Domínguez, á D. Julio Martínez Jimeno, electo del de Fonsagrada.

En id. id. Nombrando para el de Fonsagrada, de entrada, á D. Amadeo Domínguez Taboada, electo del de Allariz, donde resulta incompatible.

En 26 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por traslación de D. Julián Molinero, á D. Manuel Coca y Casanovas, electo del de Riaza.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para

el de Riaza, de entrada, á D. Julián Molinero y Riaño, electo del de Santa María de Nieva.

En 29 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Grazaema, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Fernando Moreno, á D. Facundo de la Cruz Moro, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera.

En 31 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, para el de Roa, de entrada, vacante por traslación de D. José González, á D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, que sirve el de Belmonte (Oviedo).

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Belmonte (Oviedo), de entrada, á D. José González Palao, que sirve el de Roa.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

##### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 24 de Enero de 1889. D. José Gómez Acebo y Cortina contra las Reales órdenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 y 21 de Enero de 1889, sobre provisión y ascensos de Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En 28 de Enero de 1889. La Diputación provincial de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1888, sobre incautación por la Hacienda de unos solares cedidos á la Diputación en el año 1866 para la construcción del Instituto de segunda enseñanza.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 126—M

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

Establecimientos penales.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones con objeto de contratar 12.000 camisas para uso de los confinados en los presidios del Reino, publicado en la GACETA DE MADRID núm. 25, correspondiente al día 25 del actual, en la pág. 223, segunda columna, condición 8.ª de las particulares del contrato, y en su línea quinta, dice..... «y se acordará la remisión del contrato»..... debe decir..... «y se acordará la rescisión del contrato».

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 26 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda. 33—S

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual, comunica á este departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Presidentes de las Audiencias territoriales lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación, significando la conveniencia de que se dicte una Real orden que determine los casos en que los funcionarios de las Direcciones de Sanidad marítima están obligados á prestar servicios médico forenses:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento criminal, al imponer por su art. 410 á todos los que residen en territorio español, nacionales ó extranjeros, la obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre los hechos objeto de investigaciones sumariales, no podía menos de imponer esta misma obligación á cuantos poseen conocimientos científicos, artísticos ó industriales que puedan ser necesarios ó útiles á la administración de justicia para que la auxilien en los juicios criminales:

Considerando que por esta razón preceptúa en su art. 462 que nadie, no estando legítimamente impedido, podrá negarse á acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial:

Considerando que bastaría este precepto general y absoluto para que todos los Médicos, sin excepción, por el sólo hecho de serlo, y como hombres de ciencia, viniesen obligados á prestar á los Tribunales el indispensable auxilio de su profesión en todos los casos en que la justicia lo reclama:

Considerando que por lo mismo que sus servicios son frecuentemente imprescindibles y no se pueden aplazar, ha singularizado la ley respecto de ellos el precepto general, compeliéndoles á su cumplimiento hasta con sanción penal, y por eso en el art. 346 se faculta á los Jueces de instrucción para que cuando por algún motivo no pudiesen valerse del Médico forense, puedan designar á cualquier otro y castigar á todos los que se negaren ó eludieren al cumplimiento de este deber con la multa de 25 á 100 pesetas, si no incurrieren en mayor responsabilidad por su insistencia en la negativa:

Considerando que ante tan terminante precepto de la ley general posterior ningún valor puede tener la Real orden de 14 de Mayo de 1872 al determinar que los Directores especiales de Sanidad en los puertos no están obligados á prestar servicios médico forenses, y además porque en oposición á ella hay otras varias que reconocen aquella obligación, estableciendo algunas, tales como las de 20 de Junio de 1842, 4 de Agosto de 1852 y 5 de Abril de 1854, que á falta de los Forenses presten dichos servicios con preferencia á los demás, los Médicos que cobren sueldo del Estado:

Considerando que aun existiendo esa obligación por parte de los Directores especiales de Sanidad, los servicios que por razón de su cargo tienen que prestar son por su naturaleza tan urgentes, que de atender á ellos y á los forenses se producirían graves perturbaciones en el servicio por el retraso que necesariamente habría de sobrevenir:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia é instrucción procuren no encomendar servicios médico forenses á los funcionarios de las Direcciones marítimas de Sanidad, haciéndolo sólo á falta de otros Médicos en la misma localidad, en casos de imperiosa necesidad y siempre que aquellos no estén ocupados en el servicio de visita de buques, debiendo ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestación á la Real orden de ese Ministerio fecha 23 de Julio último.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima en los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

##### Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Enero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero..	Difteria.....	Gorguera.....	»	31	Hembra..	67	Casada..	Endocarditis.....	Carranza.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Idem....	Hospital del Buen Suceso	»	32	Idem....	69	Viuda...	Insufic. <sup>a</sup> valvular..	Barco.....	»
3	Idem....	51	Casado..	Catarro pulmonal..	Gil y Mon.....	»	33	Idem....	32	Casada..	Extrangulación de la iliaca.....	Amparo.....	»
4	Idem....	8	Soltero..	Meningitis.....	Mesón de Paredes.....	»	34	Idem....	50	Viuda..	Bronquectaria.....	Gravina.....	»
5	Idem....	36	Idem....	Apoplejía.....	Ronda de Segovia.....	»	35	Idem....	3 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Travesía de Fúcar.....	»
6	Idem....	54	Viudo..	Pneumonía.....	Conde Duque.....	»	36	Idem....	9 d.	Idem....	Eclaminuria.....	Concepción.....	»
7	Idem....	89	Idem....	Bronquitis.....	Alburquerque.....	»	37	Idem....	2	Idem....	Retropulsión.....	Cardenal Cisneros.....	»
8	Idem....	5 m.	Soltero..	Idem....	Méndez Alvaro.....	»	38	Idem....	3	Idem....	Pneumonia.....	Carretera Extremadura..	»
9	Idem....	6 d.	Idem....	Púrpura hemorr. <sup>a</sup>	Paloma.....	»	39	Idem....	3	Idem....	Amigdalitis.....	Amparo.....	»
10	Idem....	15 d.	Idem....	Insufic. <sup>a</sup> valvular..	Tutor.....	»	40	Idem....	6	Idem....	Idem....	Canarias.....	»
11	Idem....	7 m.	Idem....	Fiebre adinámica..	Santa Engracia.....	»	41	Idem....	2 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Juan Duque.....	»
12	Idem....	9 m.	Idem....	Pneumonía.....	Corregidor.....	»	42	Idem....	3	Idem....	Congest. cerebral..	Almendro.....	»
13	Idem....	3 d.	Idem....	Inanición.....	Espíritu Santo.....	»	43	Idem....	5	Idem....	Fiebre adinámica..	Mesón de Paredes.....	»
14	Idem....	33	Casado..	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»	44	Idem....	4 m.	Idem....	Derrame seroso....	Santa Ana.....	»
15	Idem....	60	Idem....	Catarro pulmonal..	Gil y Mon.....	»	45	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Ercilla.....	»
16	Idem....	70	Viudo..	Aristolia.....	Hospital provincial.....	»	46	Idem....	55	Viuda..	Meningitis.....	Hospital provincial.....	»
17	Idem....	67	Idem....	Emfisema.....	Idem....	»	47	Idem....	75	Idem....	Cáncer duodeno..	Cruz.....	»
18	Idem....	46	Casado..	Infección séptica..	Idem de la Princesa.....	»	48	Idem....	40	Soltera..	Estrechez insufic. <sup>a</sup>	Hospital provincial.....	»
19	Idem....	40	Soltero..	Tuberculosis.....	Plaza de San Miguel.....	»	49	Idem....	68	Casada..	Pneumonía.....	Idem....	»
20	Idem....	60	Casado..	Eclorosis.....	Claudio Coello.....	»	50	Idem....	4	Soltera..	Catarro pulmonal..	San Onofre.....	»
21	Idem....	69	Idem....	Pulmonía.....	Bailén.....	»	51	Idem....	68	Viuda..	Idem....	Caños.....	»
22	Idem....	26	Idem....	Tuberculosis.....	Toledo.....	»	52	Idem....	3	Soltera..	Bronquitis.....	San Carlos.....	»
23	Idem....	7 m.	Soltero..	Sarampión.....	Hortaleza.....	»	53	Idem....	17	Idem....	Derrame seroso....	Calatrava.....	»
24	Idem....	Feto...	Idem....	Idem....	Idem....	Judicial.	54	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Fuencarral.....	»
25	Hembra..	31	Soltera..	Difteria.....	Claudio Coello.....	»	55	Idem....	71	Idem....	Rebland. cerebral..	Santiago.....	»
26	Idem....	3	Idem....	Idem....	Gorguera.....	»	56	Idem....	61	Casada..	Congestión cerebral..	Calatrava.....	»
27	Idem....	5	Idem....	Idem....	Puerta del Sol.....	»	57	Idem....	75	Soltera..	Pneumonía.....	Paseo de los Ocho Hilos..	»
28	Idem....	40	Idem....	Escrofulismo.....	Hospital de la Princesa...	»	58	Idem....	4	Idem....	Meningitis.....	Pelayo.....	»
29	Idem....	53	Casada..	Tifus.....	Gravina.....	»	59	Idem....	Feto...	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»
30	Idem....	66	Idem....	Cáncer estómago..	Mesón de Paredes.....	»							

Total de inhumaciones 57 y 2 fetos.—Varones 24; hembras 35.—De difteria 2 niños y 3 niñas. Total 5.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Trombón y Fígle, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento de dicha Escuela de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamación, que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán: 1.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

Primera. Ligera descripción del trombón y del fígle, y la historia de su construcción hasta el día.

Segunda. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para cada uno de los instrumentos objeto de la oposición.

Tercera. El programa detallado de la enseñanza respectiva de cada instrumento, dividido por años escolares, que, á juicio del opositor, sea el más conveniente para que sea adoptado en la referida Escuela.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntas á la solicitud, como lo indica el art. 5.º del reglamento

vigente de oposiciones, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los cooptadores, y, si no los hubiera, el individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

2.º Ejecutar una pieza estudiada, á elección del opositor, en el trombón.

3.º Tocar otra pieza manuscrita, repentizada, primeramente en su tono y después transportada al que indique el Tribunal.

4.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

NOTA. Los ejercicios prácticos en la ejecución de las piezas se harán en el instrumento afinado al diapason normal, establecido por Real decreto de 21 de Febrero de 1879.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de

Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

#### Dirección general de Obras publicas.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, que ha presentado en este Ministerio D. Florencio Valdés, vecino de Gijón, solicitando la concesión de un tranvía con motor animal en dicha ciudad, desde la calle Conida hasta el final del barrio de Natahoyos, utilizando varias calles de la misma ciudad y parte de la carretera de tercer orden de Ribadesella por Gijón y Avilés á Canero:

Visto lo que acerca de esta clase de tranvías dispone el reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, la petición de D. Florencio Valdés, para que según previene el art. 81 del citado reglamento, puedan presentarse otras peticiones acompañadas de sus correspondientes proyectos, mejorando la del Sr. Valdés, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Director general, San Bernardo.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por los Sres. Moral, González y Compañía, Schulze y Compañía y D. José Vicente González contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mayagüez á practicar la cancelación de una hipoteca, pendiente en esta Dirección general en virtud de alzada de los interesados:

Resultando:

1.º Que por escritura pública otorgada á 18 de Febrero de 1884 ante el Notario D. Santiago R. Palmer, en los Registros de su compañero D. Pedro María Martínez y Rivas, D. Mariano Dávila Escabi, vendió á D. Fermín Iñigo Sovejano la hacienda Elisa, denominada antes Tres Hermanos, situada en el barrio de Añasco abajo, término municipal de Añasco, en precio de 90.000 pesos, de los cuales recibió el vendedor 10.000 de contado, constituyendo el comprador hipoteca sobre la misma finca por el resto de 80.000 pesos, que se obligó á pagar en plazos de 8.000 pesos, venciendo cada plazo en el mes de Mayo de cada uno de los años de 1885 en adelante.

2.º Que por el deudor Iñigo se constituyeron á favor y orden de Dávila, por los mencionados plazos, los correspondientes pagarés por valor de 8.000 pesos cada uno, y endosados los referentes á los tres primeros plazos, vinieron á resultar tenedores de ellos los tres promoventes del recurso, quienes entablaron la correspondiente acción ejecutiva contra Iñigo, al vencimiento de los respectivos pagarés, obteniendo, durante el curso de las actuaciones la acumulación de éstas, y sentencia en que se mandaron rematar los bienes embargados, siendo tasada la finca hipotecada en 42.811 pesos.

3.º Que no habiéndose presentado ningún licitador al acto del remate, los ejecutantes pidieron la adjudicación *proindiviso* de la finca por las dos terceras partes de su tasación, que no bastaron á cubrir el importe de los tres créditos, á cuya pretensión accedió el Juzgado, librando, á solicitud de los actores, mandamiento al Registrador de la propiedad para que cancelase la hipoteca constituida á favor de Dávila, á saber: los tres primeros plazos por cuanto la adjudicación de la finca equivalía al pago, y los demás por no alcanzar el precio de la adjudicación á cubrir el importe de aquéllos y quedar por tanto remanente para éstos.

4.º que presentó el mandamiento en el Registro de la propiedad, el Registrador puso al pie del mismo la siguiente nota: «No admitida la cancelación que se ordena en el mandamiento que precede, porque, aun cuando se expresan en él las circunstancias prescritas en el art. 133 de la ley Hipotecaria, no se encuentra comprendido el caso á que se contrae, en las prescripciones del artículo citado.

Y no pareciendo subsanable este defecto, no procede tampoco la anotación preventiva, contra cuya nota recurrieron los ejecutantes, fundándose en las siguientes consideraciones:

1.ª Que según el párrafo cuarto del art. 161 de la ley Hipotecaria, cuando la hipoteca garantiza títulos transmisibles por endoso, el derecho hipotecario se entiende transferido con la obligación ó con el título, sin necesidad de dar de ello conocimiento al deudor ni de hacer constar su transferencia en el Registro. De manera que habiendo emitido D. Fermín Iñigo pagarés por los plazos que quedó adeudando por la compra de la hacienda Elisa á D. Mariano Dávila, y garantizado el pago de esos plazos con hipoteca, el endoso de aquellos documentos por Dávila, transfirió el derecho hipotecario á los endosatarios, sin necesidad de notificación al deudor ni de anotación en el Registro.

2.ª Que si bien con arreglo al art. 33 de la misma ley, los títulos inscritos surten sus efectos en cuanto á tercero desde la fecha de la inscripción, ni D. Mariano Dávila puede ser considerado como tercero con respecto al contrato de venta de la hacienda Elisa y los derechos por su virtud constituidos, puesto que no se halla en el caso del art. 35, ni se trata de títulos inscritos en diferentes fechas, sino de los diversos plazos de un mismo título.

3.ª Que constituidos diversos plazos para el cumplimiento de una obligación de cualquiera naturaleza, tienen para el cobro preferencia los anteriores, en virtud del principio de derecho común de que *prior est tempore, potior est jure*.

4.ª Que cuando no ha vencido el plazo fijado en una obligación, no ha nacido todavía el derecho de hacerla efectiva, y, por consiguiente, D. Mariano Dávila ó sus *causa habientes* no tienen aun acción para reclamar el importe de los plazos no vencidos, ni de esa acción, que todavía no existe, puede originarse derecho alguno para impedir por cualquier modo que se lleve á efecto la obligación por los plazos que ya han transcurrido.

5.ª Que según el art. 133 de la propia ley, en los casos en que sobre una ó varias fincas graviten créditos hipotecarios de varios acreedores, y lleguen á venderse ó á adjudicarse para el pago del primer acreedor, en términos de que el valor de lo vendido ó adjudicado, ó no igual ó no supere al crédito hipotecario que se realice, los créditos restantes se entenderán de hecho y de derecho cancelados; y se cancelarán en el Registro previa presentación del oportuno mandamiento

judicial en que consten la venta ó la adjudicación y sus causas, con expresión del acto en que consista la solvencia del crédito preferido, todas las inscripciones de las hipotecas posteriores, dejando libre de todo gravamen por este concepto la finca ó fincas enajenadas ó adjudicadas, sin perjuicio de los demás derechos y acciones que los demás acreedores postergados puedan ejercitar contra el deudor, conforme á las leyes.

6.ª Que la venta de una finca hipotecada hecha judicialmente para satisfacer el crédito á que estaba afecta, anula las demás hipotecas que también la gravaban, y queda por el comprador libre la finca de estas cargas, como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 6 de Diciembre de 1876.

7.ª Que repugna á la naturaleza de la garantía hipotecaria la pretensión de que una finca asegure en su totalidad un crédito superior á su valor.

8.ª Que el art. 1515 de la ley de Enjuiciamiento civil que dispone el prorrateo del valor líquido de la finca entre los acreedores, si existieren otros títulos con igual derecho, se refiere á títulos al portador, que por su naturaleza no tienen distintos vencimientos, y por consiguiente no pueden entrañar preferencia los unos respecto de los otros.

9.ª Que cuando se trata de títulos transmisibles por endoso ó de otra clase cualquiera, que por tener señaladas para su cobro distintas fechas, no tienen igual derecho, sino que lo tienen preferente los anteriores en tiempo, conforme al principio ya citado, no puede entonces aplicarse el referido artículo sino el 1517, en cuya virtud debe cancelarse la inscripción de las últimas hipotecas, mediante el mandamiento que previene el art. 1516.

10. Que agotado el valor de la hacienda Elisa por la adjudicación en las dos terceras partes para el pago de los tres primeros plazos y el importe de los censos y los gastos de administración, debe cancelarse la hipoteca por los demás plazos, quedándole á los acreedores que lo posean sus derechos contra el deudor, conforme prescribe el párrafo segundo del artículo 133, que debe aplicarse en virtud del principio de derecho de que *ubi eadem est ratio, eadem debet esse juris dispositio*.

11. Que los acreedores por los demás plazos sólo pueden impedir á los que poseen los primeros que cobren en su perjuicio los intereses y las costas, pero no el importe de sus créditos y las cargas preferentes que gravan las fincas, porque no tienen mejor derecho por concepto alguno, ni lo tienen igual, que les dé derecho ó prorrateo, en virtud del principio ya citado de que es primero en derecho el que lo es en tiempo.

5.º Que oído el Registrador de la propiedad, confirmó en todas sus partes la nota puesta al pie del mandamiento, fundándola:

1.º En que el art. 133 de la ley Hipotecaria, que se invoca en los fundamentos 5.º y 6.º del recurso, en apoyo de la cancelación, es contraproducente, puesto que sólo autoriza la cancelación de las *inscripciones de las hipotecas posteriores*, dando bien á entender con esa frase, que han de ser varias las hipotecas, y en el caso del recurso sólo se trata de una; por lo que aquél no se encuentra comprendido en las prescripciones del artículo citado.

2.º En que el art. 138 declara que lo dispuesto en los tres artículos anteriores será también aplicable al caso en que dejó de pagarse una parte del capital ó de los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes, y esta disposición contraria á determinados artículos, es excluyente de los demás, y por consiguiente del 133, el cual no es aplicable á las obligaciones á plazo, mucho más si se agrega que su texto se refiere á las inscripciones de distintas hipotecas.

3.º En que el art. 139, que con toda claridad resuelve el caso del recurso, dice que si para el pago de algún plazo del capital ó de los intereses hubiere de enajenarse la finca hipotecada y *aun quedaren por vencer algunos plazos de la obligación*, se verificará la venta y se transferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte del crédito satisfecho, la cual, con los intereses, se deducirá del precio, agregando que si el comprador no quisiera la finca con esta carga, se depositará su importe con los intereses que le correspondan, *para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes*, de todo lo cual se deduce que en ningún caso autoriza la ley la cancelación de una hipoteca, de la que sólo se han cubierto algunos de los plazos.

4.º En que las consideraciones de derecho en que se apoyan los recurrentes bajo los números 1.º y 2.º son impertinentes á la cuestión que se debate, y las 3.ª, 8.ª y 9.ª contienen un crasísimo error jurídico, cual es suponer que la prioridad en el cumplimiento de una obligación implica la prelación en el cobro.

5.º En que si bien es cierto, como tienden á demostrar los recurrentes en la consideración 4.ª, que D. Mariano Dávila ó su representación no tienen acción para impedir que se lleve á efecto la obligación por los plazos ya vencidos, también lo es que les asiste acción para impedir que se cancele la hipoteca constituida á su favor, ó sea la correspondiente á los plazos que les pertenecen, cuyo último punto es el que se ventila, toda vez que no se ha negado la inscripción de la finca adjudicada á los recurrentes, sino la cancelación de la hipoteca.

6.º En que el fundamento 7.º del recurso tampoco prueba nada, porque la ley no debe investigar si el valor que las partes dan á la cosa hipotecada es ó no verdadero, y por tanto, á cada momento puede resultar que una finca se hipoteque por mucho más de su valor ó que disminuya luego éste por causas accidentales; y los fundamentos 10 y 11 parten de la misma falsa base que los 3.º, 8.º y 9.º, y de la desafortunada aplicación de la regla *qui prior est tempore potior est jure*, principio que jamás se ha aplicado á la antelación en el vencimiento de la deuda, sino á la prioridad en la adquisición del derecho.

6.º Que el Juez de primera instancia de Mayagüez, al evaluar su informe, manifestó que para decretar la cancelación, cuya negativa por parte del Registrador origina el presente recurso, tuvo en cuenta lo que disponen los artículos 133 de la ley Hipotecaria y 202 del reglamento general para su ejecución, invocados por la parte al solicitarla.

7.º Que el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico confirmó la nota del Registrador de la propiedad de Mayagüez por considerar:

1.º Que el derecho reconocido á los Registradores para calificar, bajo su responsabilidad, y para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación, todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial, es precepto expreso y terminante de la ley en su art. 26 y concordantes del reglamento general para su ejecución.

Y 2.º Que el caso á que se contrae el presente recurso es el previsto en el art. 139 de la ley, ó sea el de haber sido necesario enajenar la finca hipotecada, quedando por vencer otros plazos de la misma obligación, por lo que ha podido verificarse, y se ha verificado, la venta, y debe en su consecuencia transferirse la finca al comprador con la hipoteca corres-

pondiente á la parte del crédito que no ha sido satisfecho, la cual, con los intereses, ha de deducirse del precio, toda vez que no se trata del caso en que sobre la finca perseguida graviten créditos hipotecarios de varios acreedores y haya sido preciso venderla ó adjudicarla para el pago del acreedor primero, que es cuando alcanzando tan sólo el precio para cubrir la primera obligación, deben entenderse de hecho y de derecho cancelados los créditos restantes, y se cancelarán en efecto por ministerio de la ley todas las inscripciones de las hipotecas posteriores, sin perjuicio de los derechos y acciones que los acreedores postergados puedan ejercitar contra el deudor, con arreglo á las leyes:

Vistos los artículos 133 y 139 de la ley Hipotecaria para la isla de Puerto Rico:

Y considerando:

1.º Que la expresión literal del referido art. 139 al disponer que «si para el pago de los plazos del capital ó de los intereses fuere necesario enajenar la finca hipotecada y aun quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se transferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte del crédito que no estuviese satisfecha;» supone necesariamente que la valorización del predio obtenida mediante la subasta y remate público, es bastante para cubrir el importe á que alcanzan todos ó algunos de los sucesivos plazos á vencer, y por cuya totalidad en un principio quedó afecta la hacienda hipotecada; cuyo caso no se da por cierto en el del presente recurso, sino, antes por el contrario, resulta que, agotada con la adjudicación la responsabilidad que en el acto del remate ofrecía la finca, sólo llegó á solventar los tres primeros plazos, sin intereses, ni los gastos de la ejecución.

2.º Que por el mismo tenor literal del citado artículo, se deduce á contrario sensu que cuando, como en el caso presente, el predio hipotecado sólo alcanza en el precio de su realización á responder del cobro de alguno ó algunos de los primeros plazos, su transferencia al comprador ó adjudicatario tiene que hacerse ya sin la hipoteca de la restante parte del crédito no vencido y que no alcanzó á cubrir en su remate ó adjudicación, procediendo por tanto, en analogía á lo dispuesto en el art. 133 y caso de que sobre una ó varias fincas graviten créditos hipotecarios de varios acreedores, que los restantes plazos que gravaban hipotecariamente la hacienda Elisa á favor de D. Mariano Dávila, hoy su sucesión, se entiendan de hecho y de derecho cancelados, y se cancelen en el Registro previa la presentación que se ha hecho del oportuno mandamiento judicial, y en cuyo documento consta la adjudicación y sus causas, con la expresión del acto que ha constituido la única y preferente solvencia de los tres primeros plazos;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado y de la nota denegatoria del Registrador de la propiedad de Mayagüez, declarar que procede la cancelación providenciada por el Juzgado de primera instancia del expresado partido.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador é interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1889.—El Director general, Miguel de la Guardia.—Señor Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Procedente de hallazgo en la vía pública, se halla depositado en este Gobierno y Sección central de Vigilancia, un billete del Banco de España de 25 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la persona que lo hubiese extraviado y pueda ésta hacer la reclamación correspondiente en estas Oficinas de mi cargo, previa oportuna justificación, he acordado se publique en este periódico oficial á los fines indicados.

Madrid 29 de Enero de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

### Gobierno de la provincia de Cuenca.

#### Sección de Fomento—Montes.

El día 21 de Febrero próximo, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (tercer lote) en el monte Ensanche Buenache, término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 22 de Enero de 1889.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . , del . . . de . . . y de . . . y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (tercer lote) que se hallan marcados con el sello Corona, en término de Cuenca y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de . . . (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

42—S

### Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito provisional en metálico, constituido en esta Sucursal en 26 de Septiembre de 1881 por D. José María Roca, bajo los números 59 de entrada y 240 del registro de inscripción, importante 400 pesetas, se inserta en este periódico oficial su extravío, conforme á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, y, una vez transcurrido el término de dos meses sin que se presente en esta Intervención, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Cuenca 31 de Diciembre de 1888.—Por su orden, José Quintana. X—1135

## Administración del Correo Central.

## SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 204	José Porras.—Cantalpino.
205	Ruperto López.—Sieteiglesias.
206	Eusebio López.—Idem.
207	Santiago Otero.—Val de San Lorenzo.
208	Rafael Marqués.—Lorca.
209	José Ortiz.—La Cavada.
210	Antonio Feria.—Sevilla.
211	Petra López.—Segovia.
212	Ventura Viertes.—Santiago.
213	Francisca Taull.—Puebla de Seguir.
214	Cristina Castrillón.—Villacandide.
215	Amario López.—Blanchas.
216	Juana La Puerta.—La Guardia.

Madrid 30 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Ciudad Real.—María Sánchez, Carretas, 3.  
Lérida.—Antonia Díaz, Alcalá, 141.  
Toledo.—Josefa Rubio, Pez, 11 duplicado.  
Reinosa.—Demetrio Duque, Arenal, 24, segundo, ausente.  
Granada.—Aguinaga Bacaibar, Comisionista.  
Torrijos.—Santos Caro, Fonda de Barcelona.  
Coimbra.—Concepción Robles, Atocha, 4, Madrid.

## SUR

Zaragoza.—Lorenzo González, Ave María, 29.

Madrid 30 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

## Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Febrero tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos máximos de 3 pesetas 50 céntimos quintal métrico de yeso pardo y 15 pesetas cada uno de cemento de Portland y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conforme en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 166 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 332 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Enero de 1889.—Federico Vassallo.

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 5.ª, y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de . . . . . (expresado por letra) por ciento del importe de sus devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 39—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Almazán.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos del mozo Ambrosio Rodríguez Tarancón, hijo de Miguel y de Paula, natural de Fuentelcarro, agregado á este distrito municipal, cuyo paradero y el de su familia se ignora, y no habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar en el día de ayer, se le cita por medio del presente para que lo verifique el día 9 del próximo Febrero, fijado por la ley expresada para el cierre definitivo del alistamiento, y al siguiente al acto de la clasificación y declaración de soldados, al salón de sesiones de la Casa Consistorial, y hora de las ocho á las once de la mañana respectivamente; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de todas las poblaciones del Reino en cuyas jurisdicciones resida el indicado mozo se sirvan hacer llegar á su conocimiento esta citación, y al mío su domicilio, á los efectos consiguientes en el expediente general de reemplazos de esta villa en el del año corriente.

Almazán 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, Salvador Terré. 127—M

## Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos procedentes de la Casa de Expositos de esta provincia Antonio Isidoro Laferrier y Blas, Fernando López Mingote, Manuel Máximo Medina,

Juan Criado del Olmo y Blas de Santo Domingo, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de este anuncio para su asistencia al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del domingo 27 del corriente, continuándose á la misma hora de los días festivos siguientes, y terminándose el sábado 9 de Febrero próximo.

Guadalajara 25 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz.—Por acuerdo de S. E. I., Gregorio José Sausa, Secretario. 128—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Manuel Barragán y Guijo por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 3 de Diciembre último señalando el día 7 del próximo Febrero, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, así como Galo García Hoyos, cuyo domicilio actual es desconocido, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—548

## Audiencias de lo criminal.

## ORENSE

D Manuel Morais, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento, se cita, llama y emplaza á Ninfa Roca Fernández, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecina de Correjanos, Alcaldía de Villamartin, casada y labradora, á fin de que dentro del término de veinte días se presente ante este Tribunal para practicar con ella diligencia que preceptúa el art. 655 de la propia ley en causa criminal que se le sigue por hurto de ropas, cuyo actual paradero de la Nifa Roca se ignora.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura de dicha procesada, y la pongan, caso de ser habida, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este referido Tribunal.

Orense 24 de Enero de 1889.—Licenciado Manuel Morais.

## Señas personales de Ninfa Roca.

Estatura alta, color moreno, ojos azules, cara larga, nariz y boca regulares. J—523

## Juzgados de primera instancia.

## ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio sobre robo de un carnero de dos años de edad, con la oreja derecha agujereada; dos ovejas con lana blanca y la misma señal en la oreja que la anterior; un borrego, nacido hará unos doce días, y una pava negra de la pertenencia de Manuel Estévez García, vecino de Torvizcón, en el cortijo llamado de la Cámara, del que le fueron robados la noche del día 14 del actual.

En cuyo proceso he acordado expedir el presente edicto requisitoria, rogando á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á sus agentes á fin de que se proceda á la busca de los citados animales, y habidos, se detengan y remitan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen la legitimidad de su adquisición.

Dado en Albuñol á 22 de Enero de 1889.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—504

## ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á la procesada Carmen Cano Rosas, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de veinticinco años, hija de Bartolomé y Francisca, soguera, de estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue sobre robo.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referida procesada á los fines indicados.

Dada en Almería á 24 de Enero de 1889.—Francisco Esteban.—El actuarió, Ignacio Pino. J—505

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Antonio Molina Reyes, vecino de esta ciudad, casado, barrilero, de cuarenta y tres años de edad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisiva en la causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía ju-

dicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referido procesado á los fines indicados.

Dada en Almería á 24 de Enero de 1889.—Francisco Esteban.—El Escribano, Ignacio Pino. J—506

## AOIZ

D. José Lopez Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Gregorio Iribarren y Erdozain, vecino de la villa de Urroz, edad veintinueve años, estatura bastante alta, pelo castaño, cejas al pelo, nariz algo chata; viste pantalón, blusa y boina azules, camisa blanca, alpargatas valencianas, elástico color café, calcetines blancos, faja negra y tapabocas de color, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y cárceles del mismo á constituirse en prisión, recibírsele declaración indagatoria y responder á los demás cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por robo en casa de D. Fermín Galduroz, vecino del lugar de Idoate; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del indicado Gregorio, y caso de conseguirlo, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aoiz á 25 de Enero de 1889.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona. J—507

## ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que el Licenciado Don Benigno del Pecho Ruiz Zorrilla, ha venido desempeñando el cargo de Registrador interino de la prepiedad de este partido desde 1.º de Febrero á 1.º de Agosto de 1887, en cuya última fecha cesó; y en conformidad con lo que preceptúa el último apartado del art. 265 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, depositó en metálico en la sucursal que en Burgos tiene la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas 26 céntimos en concepto de fianza para responder de su gestión en el desempeño de aquel cargo; y habiendo solicitado la devolución de la expresada fianza, he acordado por proveído de este día hacer pública la indicada cesación una vez cada mes por espacio de un semestre en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación, la presenten en este Juzgado dentro del referido plazo.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Enero de 1889.—Benigno de Linares.—Por su mandado, Francisco Lorenzo de la Higuera. J—509

## ARÉVALO

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía que en la iglesia de Papatrigo fundó en 1734 D. Francisco García, natural de dicho Papatrigo y Cura propio de Collado de Contreras, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Expresado D. Francisco García en la escritura pública que otorgó ante D. Juan Gutiérrez del Castillo, Notario apostólico y Escribano del número de la ciudad de Avila, en 6 de Diciembre de 1734, fundó una capellanía colativa de patronato activo y pasivo con carga de una misa rezada en cada semana del año y un responso *pro fidelibus*, con lo demás que queda señalado en otros diversos particulares que aparecen de mencionada escritura. Hace llamamientos para la obtención y posesión de este beneficio en favor de los hijos de Joaquín Cano y Josefa García, hermana del referido D. Francisco García, personalmente y sin transcendencia á sus hijos y descendientes, y después de éstos llama y nombra por tales Capellanes á los hijos, nietos y descendientes legítimos de Manuel García, su sobrino, hijo legítimo de Simón García y de Isabel González, vecinos de Papatrigo, prefiriendo el mayor al menor con otras varias circunstancias que se expresan en citada escritura, y en defecto de éstos, á otros diversos interesados.

Así lo tengo mandado por providencia de hoy 12 del actual, en virtud de demanda promovida por el Procurador Don Agustín Pérez, en nombre de Antonio García Hernández, vecino de Villanueva del Aceral, que es pariente del fundador en la línea colateral, privilegiada y descendiente directamente de D. Manuel García González, cuyos sucesores son los llamados con preferencia al goce y obtención de referida capellanía, hallándose con éste en segundo grado de consanguinidad por representar los derechos de su finado padre D. Simón Manuel García y García, y en primer grado, por lo tanto, con D. Antonio de Pádua García González, hijo legítimo de Manuel García, que constituye el tronco de la línea primeramente llamada por el fundador sobre que se le adjudiquen en concepto de libres los bienes que constituyen la fundación de repetida capellanía.

Dado en Arévalo á 12 de Enero de 1889.—Rafael del Riego.—Ante mí, Víctor Rodríguez. 23—P

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Mesa, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, na-

tural de esta ciudad, soltero, de veinte á veinticinco años de edad, arriero, de estatura buena, delgado, rubio, hijo de Rosario, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser nabido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo mandado en la citada causa.

Dada en Arcos de la Frontera á 25 de Enero de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

J—509

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre cohecho contra Sebastián Encuentra y otro, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Ferrándiz Plá, de veintitrés años de edad, casado, panadero, vecino que fué del pueblo de Hospitalet, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., el actuario. J—510

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Martínez Prades, de edad diez y siete años, aprendiz de cerrajero, natural de Vinaroz, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de extinguir la pena de veintiseis días de prisión subsidiaria por insolvencia de la multa de 125 pesetas é indemnización de 13 á que fué condenado en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Martínez y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 25 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés. Por mandado de S. S., y por D. Daniel Ballester, Alberto de Mercado. J—511

#### BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado por D. Zacarías Arechavala Pérez, Registrador interino que fué de este partido, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado llegue su pretensión á conocimiento del público por medio de este primer edicto, á los efectos del art. 277, párrafo tercero, del Real decreto de 24 de Octubre de 1876 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que si alguno tuviere alguna acción que deducir, lo verifique en el período que dicho artículo determina.

Dado en Bribeasca á 24 de Enero de 1889.—Francisco Alcalde.—El Secretario, Alejandro González. J—482

#### CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de D. Victoriano Gil Moreira, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Administración militar con destino últimamente en la plaza de Burgos, y habitante en la calle de la Puebla, número 15, principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también el territorio donde actualmente pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle auto de procesamiento y ser indagado en sumario que contra el mismo se instruye por falsedad de un documento privado; con prevención de que si no comparece dentro del término designado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 26 de Enero de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, Juan Caval. J—512

#### FUENTE OVEJUNA

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar á la una de la madrugada del día 12 del corriente, en las casas números 91 y 93 de la calle Pedroches de la villa de Bélmez, propiedad de D. Juan Gil Fernández, para que en el término de diez

días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 18 de Enero de 1889.—Epifanio de Castro.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—513

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Falao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramos Martín, natural de Arenas del Rey, partido judicial de Alhama, vecino de esta ciudad, morador en la calle del Pozo de Santiago, núm. 13, hijo de José y de Antonia, de estado casado, oficio del campo, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyas señas personales á continuación se expresarán, y su paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que se le notifique y emplazado para ante esta Superioridad en causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 24 de Enero de 1889.—Manuel Falao.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, nariz y boca y regulares, barba poblada entrecana, color moreno, y sin ninguna particular. J—484

#### GRANADA—SALVADOR

D. Francisco de Angulo y Durán, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Castellano Quiroga, de esta vecindad, soltero, tejedor y de veintidós años de edad; Félix del Río López, de igual domicilio, soltero, litógrafo y de diez y siete años de edad; Ramón Melgarejo Montoya, de esta naturaleza y vecindad, soltero, cerrajero y de treinta y seis años de edad, y José Román Jiménez, de igual vecindad, soltero, herrero, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra dichos individuos y otros se sigue sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y presentación en este referido Juzgado de dichos individuos.

Dada en Granada á 24 de Enero de 1889.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—483

#### LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Lugo.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que empezarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Villar Díaz, de la parroquia de San Martín de Villameá, y á otros dos sujetos como de veinticinco á treinta años, afeitados, uno de estatura mediana, delgado de cuerpo y color trigueño, vestía ropa de paño negro; y el otro más corpulento, cara redonda, y el labio inferior, en su parte media superior un poco hundido hacia dentro, uno de los cuales parece ser Ramón Sanjurjo, alias Incógnito, natural de Santiago de Entrambasaguas, que según se dice, se fugó en compañía del Antonio, de la pública de Gudina, en la provincia de Orense, á fin de que se presenten en este Juzgado en virtud de la causa que contra ellos se sigue por robo cometido en la noche del 15 al 16 del corriente en casa de Antonio Fernández Sánchez, vecino de San Ciprián de Monte de Meda, de 50 pesetas en monedas de cobre y plata; una capa de paño Béjar negro, con bandas afelpadas de color negro y encarnado, enteramente nueva, un reloj áncora de plata, también nuevo, una chaqueta de paño negro asimismo nueva, una colcha de lana teñida de encarnado, un pañuelo mantón doble, color negro, otro sencillo del mismo color y nuevo, cuatro pañuelos de seda, tres de color de barquillo, y otro de color caña todos floreados, y tres pañuelos de lana de cabeza de color amarillo, y con diferentes labores; bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance, se sirvan proceder á la busca de los mencionados dinero y efectos y á la captura de los autores del hecho, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, en caso de ser habidos.

Dada en Lugo á 22 de Enero de 1889.—Ricardo Saa.—El Escribano, Ramón Parga. J—485

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública y segunda subasta la tercera parte de la casa, sita en esta Corte,

calle de las Minas, números 28 moderno y 7, 8 y 9 antiguos, manzana 484, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea por la cantidad de 29.202 pesetas 75 céntimos, cuya casa se halla gravada con un usufructo vitalicio.

Para el remate se ha señalado el día 25 de Febrero próximo á la una de la tarde en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta, y que ésta se verificará sin hallarse completa la titulación; pero estarán de manifiesto los presentados en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en el remate, y serán suplidos oportunamente los títulos que falten.

Madrid 26 de Enero de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1133

#### MADRID—NORTE

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte.

Doy fe que por dicho Juzgado se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Enero de 1889, el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del Norte de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía deducido por Doña María de los Dolores Monasterio y Bascuñán, viuda de D. José Romero y Gago, por sí y como representante legal de su hijo D. César Romero y Monasterio, menor de edad, y D. Hipólito y D. José Romero y Monasterio, por su propio derecho, propietaria la primera y éstos Teniente de infantería y estudiante respectivamente, mayores de edad, representados por el Procurador D. Manuel Mariño, con la dirección del Letrado D. Isidro Mariño, con D. José Martín, Don Prudencio María Berriozábal, D. Benito y D. Salvador Jiménez Alfaro, sus herederos y causa habientes, y en general con los que se crean con derecho á ciertos créditos hipotecarios que gravan las casas, números 1 y 5 antiguos, 4 y 4 duplicado modernos de la calle de Lavapiés de esta Corte, manzana 45; en la parte correspondiente en la núm. 4 duplicado á los demandantes, cuyos demandados han sido declarados en rebeldía.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los créditos hipotecarios constituidos por D. Antonio Giardoní, á favor de D. José Martín y D. Prudencio María Berriozábal, por 50.000 reales de capital é intereses de 6 por 100 al año, según escritura de 19 de Septiembre de 1839, ante el Escribano D. Claudio Sanz y Barea, y por Doña Josefa Gago y González, á favor de D. Benito y D. Salvador Jiménez Alfaro, uno de 40.000 reales y otro de 15.000 reales, con intereses de 6 por 100 al año, según escrituras de 3 de Marzo de 1854 y 21 de Junio de 1862, ambas ante el Escribano Don José María de Poó; sobre las casas números 1 y 5 antiguos, 4 y 4 duplicados modernos de la calle de Lavapiés de esta Corte, manzana 45, en la parte correspondiente á la casa núm. 4 duplicado, propiedad de Doña María de los Dolores Monasterio y Bascuñán, y de sus hijos D. César, D. Hipólito y Don José Romero y Monasterio, mandando en su consecuencia que se cancelen totalmente las respectivas inscripciones, á cuyo efecto se expedirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del Mediodía.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se hará pública en los tres periódicos oficiales en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

La relación es cierta, y lo inserto corresponde á la letra con su original de qué doy fe y á que me remito. Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 6 de Enero de 1889.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1139

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Guadalajara, el día 27 de Febrero próximo, y hora de las tres de su tarde, una tierra en término de Galápagos, partido judicial de dicha ciudad de Guadalajara, al sitio de Los Hoyos, de haber nueve fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 79 áreas y 45 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio llamado de Santa Catalina, de haber cinco fanegas, ó sea una hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de El Llano de Arriba, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Los Lagartos, de haber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas.

Otra tierra en dicho término, y sitio de Santa Catalina, de haber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de La Cantera de Cañeque, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de La Fuente, de haber seis celemines, ó sean 15 áreas y 52 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Las Heras, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

Otra tierra en el sitio de El Llano de Arriba, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Los Poyos, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de El Llano de Arriba, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Los Lagartos, de haber cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y pago de Las Cabeceras del Llano, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas.

Otra tierra en id. id., al sitio de Los Hoyos, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 57 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Los Hoyos, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 57 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de La Cantera de Cañequé, de haber cuatro fanegas, ó sean una hectárea y 24 áreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de El Frontal, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de El Llano de Abajo, de haber ocho celemines, ó sean 20 áreas y 70 centiáreas.

Otra tierra en id. id., en La Cabaña, de ocho fanegas, ó sean dos hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de La Hoya del Romero, de haber cinco fanegas, ó sean una hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas.

Otra tierra en id. id., en el pago de Los Cerrillos, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de el camino del Casar de Talamanca, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 57 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de El Llano de Arriba, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas.

Otra tierra de id. id., y sitio de las Arroyadas, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Carra las Paredes, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Las Albutajas, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio llamado El Mocho, de haber cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y pago de Los Horcajos, de haber ocho fanegas, ó sean dos hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio de Albelajar, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

Otra tierra en id. id., y sitio id., de haber una fanega y tres celemines, ó sean 38 áreas y 80 centiáreas.

Otra tierra en el referido término, y sitio de la senda del Majano, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

Y una viña en id. id., y pago titulado Carra Alcolea, con 400 vides, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas.

El tipo bajo el cual se sacan á subasta todas las fincas en junto, es de 8.000 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, por ser segundo remate; pero no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de ella; los únicos títulos de propiedad que existen están de manifiesto en la Escribanía del actuario, y no serán suplidos por otros; y por último, se hace constar que no se rebajará del precio del remate la primera hipoteca á favor del Estado por hallarse satisfecha.

Madrid 28 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera interino, Sandin.—El actuario, Valentín Ballester.

X—1136

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital y mi Escribanía, en autos ordinarios promovidos por el Abogado del Estado, en representación de éste, sobre pago de 7.488 pesetas con 97 céntimos, intereses y costas, contra D. Antonio López Botas, que falleció en la ciudad de la Habana el día 6 de Abril de 1888, estando casado con Doña Concepción Massieu, natural de Canarias, y dejando del matrimonio con la misma una hija llamada Doña Luisa, que al parecer reside en Gran Canaria, se cita y emplaza por segunda y última vez á los herederos de dicho Sr. Botas, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, que se les concede en razón á la distancia, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; prevenidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula en Madrid á 9 de Enero de 1889.—El Escribano, por mi compañero Señor Soriano, Eusebio Cereceda.

24—P

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José González López, alias el Chino, de esta vecindad, casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezca en esta cárcel á fin de que se le notifique la sentencia firme que ha recaído en causa seguida contra el mismo sobre contrabando y cumpla la condena que se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autorida-

des y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho rematado, y siendo habido, se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Enero de 1889.—Vicтор Feijoo y Santalla.—Manuel Rando y Díaz. J—486

#### MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.!

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Álvarez Rivero, de edad de unos veintiocho años, casado, jornalero, y Miguel Alvarez Lemo, ambos de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel pública, por virtud de los cargos que les resultan en causa que se les sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito, sobre robo de dos gallos ingleses á José Alvarez Rivero, hermano y primo respectivamente de los antedichos; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, constituyéndoles en esta cárcel á mi disposición, pues así lo tengo mandado por mi auto de este día dictado en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1889.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—514

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Romero Rojas, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, casado, jornalero, de edad de treinta y seis años, de estatura buena, pelo castaño oscuro, barba poblada, con bigote y un lunar en la mejilla izquierda, y en el óvalo del ojo derecho tiene una cicatriz, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de desacato.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Enero de 1889.—Juan Rodríguez.—Por su mandado, Enrique Moreno. J—515

#### MEDINA SIDONIA

El Sr. D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa por incendio de pastos en el Puerto de la Cruz contra Francisco Camacho Benítez, natural de Jubrique y vecino de Alcalá de los Gazules, y en la que el 24 de Octubre se dictó auto declarando concluso el sumario de la misma, por providencia de este día tiene ordenado se emplace por cédula á dicho procesado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Abogado y Procurador ante la Audiencia de lo criminal de Algeciras; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho; y para el emplazamiento del procesado Francisco Camacho Benítez, cumpliendo lo mandado extiendo y firmo la presente en Medina Sidonia á 26 de Enero de 1889.—Miguel Osuna y Junquera.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—516

#### MORON DE LA FRONTERA

D. José Reipra Menescer, Juez municipal y accidental de instrucción del partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. C.), le exhorto y requiero, y de mi parte á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su procedencia, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, para cuya diligencia en mi nombre lo pido y suplico, por tenerlo así acordado en causa que instruyo por robo de dichos semovientes, al sitio del Rancho de los Aljibes, término de Montellano, que lleva en arriendo José Ramos Fuentes, del que desaparecieron en la noche del 15 del actual.

Dado en Morón á 23 de Enero de 1889.—José Reipra y Menescer.—De orden de S. S., Alejandro Motta.

#### Señas.

Un mulo negro, de cuatro años, mediano, herrado en la nalga izquierda con J. R.

Una mula negra, de cuatro años, mediana, sin hierro. J—517

#### MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al que se crea dueño de cinco toldos de muselina para pesos, cuyas demás señas se ignoran, que se dice han sido sustraídos en la villa de Mijas por el procesado Francisco Luna Martín, con el fin

de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales, para recibirle declaración en la causa que contra el referido Luna sigo por dicho hecho y por sustracción de dos jumentos, y ofrecerle la misma por si quiere ser parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle; previéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Marbella á 22 de Enero de 1889.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Galpeño. J—487

#### OVIEDO

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Puente Someano, hijo de José y Ramona, natural de Maruja, Concejo de Cangas de Onís, y vecino que fué de esta ciudad, casado, de cincuenta y nueve años, jornalero, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar con el mismo una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición á la cárcel fortaleza de esta capital, pues así lo acordé por providencia de este día en carta orden de la Superioridad.

Dada en Oviedo á 22 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, P. A. de D. C. Suárez, Antonio M. Planas. J—488

#### REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en sumario sobre hurto contra Juan Mir Ferviol, apodado Chato, se cita á Francisco N., pordiosero, que habitaba en la calle de Herreros de Tarragona, pero que en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración é instruirle del art. 109 de la ley en su cualidad de perjudicado; bajo la responsabilidad que determina el Enjuiciamiento criminal.

Réus 14 de Enero de 1889.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—489

#### SEGORBE

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Zorrilla García, soltero, de veintidós años de edad, estudiante, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Marcelino y de Doña Josefa, domiciliados en esta ciudad, para que al décimo día, y once horas de su mañana, á contar desde el que aparezcan inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la celebración de cierto careo acordado en el sumario que se instruye contra D. Mariano Andrés y Vicente sobre falsedad; en la inteligencia que si no compareciese en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Segorbe á 23 de Enero de 1889.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por su mandado, Tomás Navarro. J—490

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Jiménez Navarro, de esta vecindad, que habitó Malpartida, 6, soltero, carpintero, y de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—491

#### VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Salvador Monzó y Píera, hijo de Salvador y de Andrea, natural y vecino de esta ciudad, soltero, pintor, de veintisiete años, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado, con el fin de notificarle cierta sentencia.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—495

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Arnau y Sancho, de veintiséis años, soltero, abaniquero, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado con el fin de pagar la multa de 125 pesetas impuestas por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del Arnau y su conducción á las cárceles de San Agustín.

Dada en Valencia á 25 de Enero de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—497

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Mateo Balaguer Rivera, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, y á Francisco Pelegrina Capeli, de veintiséis años, soltero, de oficio vendedor, para que dentro de los diez días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar, con arreglo á la ley, cuyos procesados, hallándose en libertad provisional, han dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se les tenía señalados, presumiéndose se encuentre el primero en el pueblo de Odén (Lérida), y el segundo en Granada.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Valencia á 21 de Enero de 1889.—José García.—Por su mandado, Francisco Coloma.

Señas de los procesados.

Las de Mateo Balaguer Rivera son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, barba lampiña, nariz, cara y boca regulares, color sano, estatura un metro 600 milímetros, y es licenciado del penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad.

Las de Francisco Pelegrina Capeli son: pelo negro, cejas idem, ojos también negros, barba naciente, color moreno, estatura un metro 610 milímetros, y es licenciado también del mismo penal. J—498

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Estades Camarán, natural y vecino de Madrid, hijo de Ignacio y Carmen, de treinta y cuatro años, casado, fundidor, y á Juan Francisco Merino y Alvarez, natural de Albertura, vecino de Logroño, hijo de Agustín y de Juliana, de veintinueve años, casado, droguero, ambos confinados en el penal de San Agustín de los Reyes de esta capital, de donde se fugaron el día 22 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado ó en el indicado establecimiento penal á responder de los cargos en la causa sobre la mencionada fuga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, se dignen disponer lo conveniente para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, á quienes, en su caso, se pondrá á mi disposición en el penal de San Agustín de los Reyes de esta vecindad.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1889.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli. J—499

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á los padres, hermanos y demás parientes de José Silles Peña, que se dice es natural de Granada, sin que consten más antecedentes, y que fué encontrado cadáver en la acequia del Rey, situada en esta vega, frente á la cruz cubierta, junto al camino real de Madrid, el día 15 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascrito, dentro del término de quince días, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo, y al propio tiempo para enterarles de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 19 de Enero de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—500

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Bertolí Ibalch, natural de Mora la Nueva, provincia de Tarragona, con residencia accidental en esta capital, hija de José y Antonia, soltera, de cuarenta años, de regular estatura, pelo castaño, casi cano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz achatada; viste falda de lana con volantes, mantón negro, pañuelo en la cabeza fondo color café oscuro, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia en causa contra la misma y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicha Antonia á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—501

NOTICIAS OFICIALES

Gran Tejería Mecánica Pamplonesa y Fábrica de Yeso y Cal.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace de situación en 14 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	314	
Fábrica de yeso.....	32.602'55	
Cantera de Biurrun.....	3.150	
Valores en cartera.....	26.250	
Elaboración de yeso.....	7.406	
Deudores morosos.....	2.866'70	
Géneros en varias plazas.....	1.345'01	
Mobiliario.....	3.193'46	
Deudores en cuentas corrientes.....	34.316'37	
Inmuebles y maquinaria.....	508.631'31	
Obligacionistas.....	114.600	
Garantías de subastas.....	8.077'50	
Fabricación.....	174.891'09	
	<hr/>	
	916.644'10	
	<hr/>	
PASIVO		
Capital social.....	500.000	
Obligaciones.....	150.000	
Dividendo de acciones.....	220	
Depósitos en efectivo.....	5.000	
Depósito de valores.....	10.000	
Efectos á pagar.....	96.216'76	
Acreedores en cuentas corrientes.....	155.207'34	
	<hr/>	
	916.644'10	
	<hr/>	

Pamplona 14 de Diciembre de 1888.—Por el Consejo de administración, Virgilio Sagüés. X—1134

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Arganda.

Balace-cuenta general al 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas.
Primer establecimiento.....	1.853.749'07	
Cuentas de efectivo.....	67.021'03	
Varios deudores.....	666'34	
Sumas en depósito.....	23.112'48	
Adelantos á regularizar.....	416.625	
Cuentas en suspenso.....	1.000	
Subvención de la Diputación provincial.....	163.200	
Cupones de obligaciones (explotación).....	27.000	
Obligaciones en garantía.....	250.000	
Cuenta de orden.....	150.000	
	<hr/>	
	2.952.373'92	
	<hr/>	
PASIVO		
Capital.....	900.000	
Obligaciones.....	900.000	
Efectos á pagar.....	124.896'88	
Varios acreedores.....	556.556'90	
Cupones de obligaciones.....	122.505	
Efectos á cobrar.....	163.200	
Cuenta de orden.....	150.000	
Ganancias y pérdidas.....	35.215'14	
	<hr/>	
	2.952.373'92	
	<hr/>	

S. E. ú O.—El Jefe del servicio administrativo, G. Cremona. X—1137

La Industrial Papelera en liquidación.

Balace en 31 de Agosto de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Caja: existencia en efectivo.....	7.357'03	
Pérdida que corresponde á las acciones que se hallan en circulación.....	24.392'97	
	<hr/>	
	31.750	
	<hr/>	
PASIVO		
Capital representado por 127 acciones, de 250 pesetas cada una, que se hallan en circulación.....	31.750	
	<hr/>	
	31.750	
	<hr/>	

Barcelona 31 de Agosto de 1888.—La Comisión liquidadora. X—1141

Compañía de Navegación «La Flecha».

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas, á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que, en cumplimiento del art. 16, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, piso primero, durante los quince días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 12 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de diez acciones, las cuales habrán de depositar-

se también con quince días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía, pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la Compañía de Navegación La Flecha.—El Director Administrador, J. Serra y Font. X—1100

Compañía Trasatlántica.

Anunciada en 12 de Noviembre de 1887 á los señores accionistas de esta Compañía, de conformidad con el acuerdo de su Junta general y con el art. 8.º de sus estatutos reformados, la conversión en nominativas de las acciones al portador y forma de efectuarla, y habiendo aún algunos títulos que no se han presentado, se previene á sus poseedores que el día 15 de Febrero próximo se dará por terminado el plazo para el cumplimiento de dicho acuerdo.

Barcelona 28 de Enero de 1889.—El Secretario, Manuel Casagemas. X—1140

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
 Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo  
 Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.  
 Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.  
 Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo.  
 Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.  
 Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo.  
 Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.  
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
 Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
 Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
 Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.  
 Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.  
 Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	223
Carneros.....	227
Corderos.....	»
Idem lechales.....	»
Terneras.....	76
Cabritos.....	»
Cerdos.....	92
Ovejas.....	21
	<hr/>
TOTAL.....	639
	<hr/>
Su peso en kilogramos.....	57.735

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.  
 Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.  
 Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.  
 Cerdo, á 1'54 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo.....	1.712'91
Segovia.....	1.774'51
Norte.....	9.427'07
Bilbao.....	2.110'82
Aragón.....	721'90
Valencia.....	2.448'32
Mediodía.....	15.914'30
Ciudad Real.....	4.852'64
Imperial.....	1.438'50
Arganda.....	430'84
Correos.....	89'14
Matadero de vacas.....	13.231'62
Idem de cerdos.....	3.186'20
	<hr/>
TOTAL.....	57.338'77

Madrid 30 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	713'08	3'6	2'3	NNO... Calma.	Nuboso.
9 mañana..	713'41	5'5	3'8	NE.... Idem...	Idem.
12 del día..	713'52	11'3	7'8	SSO... Idem...	Casi desp.º dem.
3 de la tarde.	713'74	12'9	8'2	E..... B.º lig.	dem.
6 de la tarde.	713'10	7'2	5'9	O..... Calma.	Despejado.
9 de la noche	714'38	6'3	4'7	ENE.. Brisa...	Idem.

Temperatura máxima del mar, á la sombra.....	14.2
Idem mínima.....	2.3
Diferencia.....	11.9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	19.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44.3
Diferencia.....	25.1
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal á laborable.....	21.1
Idem mínima, id.....	0.1
Diferencia.....	21.2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	129
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1.6
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde.....	7.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Enero de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
S. Sebastián.....	776.8	9.6	O.....	Calma	Cubierto.	Tranq.
Bilbao.....	779.2	8.4	E.....	Brisa	Lluvia.	Idem.
Oviedo.....	776.2	9.0	SO.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Coruña (7 h.).....	773.1	10.4	N.....	Viento.	Idem.	Tranq.
Santiago.....	772.9	8.1	SO.....	Calma.	Lluvia.	Idem.
Orense.....	774.9	8.0	SE.....	Idem.	Idem.	Idem.
Pontevedra.....	773.8	8.9	SE.....	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
Vigo.....	773.8	8.9	SE.....	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
Oporto.....	773.5	9.6	E.....	Idem.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	771.2	8.6	NE.....	Viento.	Idem.	Agitada
Cáceres.....	773.3	6.5	NE.....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Badajoz.....	770.0	6	NE.....	Calma.	Cubierto.	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	770.8	10.1	N.....	Idem.	Idem.	A. agit.
Sevilla.....	769.8	10.0	SE.....	Idem.	Idem.	Idem.
Málaga.....	771.5	11.9	O.....	Viento.	Idem.	Tranq.
Granada.....	770.9	6.2	SE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Alicante.....	769.0	12.5	SO.....	Brisa.	Nuboso.	Rizada.
Murcia.....	768.4	8.6	SO.....	Calma.	Cubierto.	Idem.
Valencia.....	769.7	9.0	O.....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Palma.....	769.8	8.8	O.....	Calma.	Brunos.	Tranq.
Barcelona.....	769.8	8.8	O.....	Calma.	Brunos.	Tranq.
Ternel.....	772.4	2.8	O.....	Idem.	Nieve.	Idem.
Zaragoza.....	770.6	5.8	NO.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Soria.....	770.5	3.8	NO.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Burgos.....	774.1	1.9	SO.....	Idem.	Niebla.	Idem.
León.....	772.5	0.5	S.....	Idem.	Idem.	Idem.
Valladolid.....	775.2	5.0	SO.....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Salamanca.....	769.1	1.6	SE.....	Calma.	Idem.	Idem.
Segovia.....	773.6	0.7	SE.....	Brisa.	Niebla.	Idem.
Madrid.....	772.5	5.5	NE.....	Calma.	Nuboso.	Idem.
Escorial.....	773.9	6.8	NO.....	Viento.	Cubierto.	Idem.
Ciudad Real.....	772.1	4.0	SO.....	Calma.	Niebla.	Idem.
Albacete.....	773.3	5.0	SSO.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Paris.....	764.4	4.7	NO.....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Gris-Nez.....	763.8	4.7	O.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
St. Mathieu.....	768.5	8.0	NNO.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Isla d'Aix.....	766.5	8.0	NO.....	Viento.	Idem.	Idem.
Biarritz.....	766.3	9.2	SO.....	E. ste.	Lluvia.	Idem.
Clermont.....	766.8	3.8	E.....	Calma.	Idem.	Idem.
Perpiñán.....	768.9	3.5	NO.....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Sicie.....	767.3	7.8	O.....	Calma.	Idem.	Idem.
Niza.....	767.3	7.8	O.....	Calma.	Idem.	Idem.
Roma.....	770.2	3.2	N.....	Brisa.	Lluvia.	Idem.
Nápoles.....	771.2	6.1	SSO.....	Calma.	Cubierto.	Idem.
Palermo.....	772.5	5.0	SO.....	Brisa.	Tempest.	Idem.
Malta.....	772.5	5.0	SO.....	Brisa.	Tempest.	Idem.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Bilbao, Santander, Oviedo, Pamplona y San Sebastián.  
Faltan datos de Orense.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 30 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.....	73.50	73.55
fin cor. fir., cambio m. 73.475	74.30	73.50-45-50
fin próx. fir., cambio m. 73.625		73.65-60-65
74.30-25-30		fin próx. fir., 0.50 primas.
no publicado.....	73.40	
pequeños.....	73.69	73.60-65-70-80
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75.35	75.40-35-30
pequeños.....	75.80	75.35
Idem amortizable al 4 por 100.....	87.95	87.95-88.00
no publicado.....		87.95 p.
pequeños.....	88.10	88.10-88.00-88.05
		87.90-88.15-87.95
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	103.50	103.45-50
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 6 por 100.....	102.75	
Idem id. — Idem al 5 por 100.....	105.20	105.00
Acciones del Banco de España.....	407.00	407.50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	111.00	111-111.25
á plazo.....		111.50-75-112.00
no publicado.....		112.00 fin próx. fir.
		111.50

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0.25	»	Logroño.....	0.25	»
Alcoy.....	0.15	»	Lorca.....	0.25	»
Alicante.....	0.20	»	Lugo.....	0.25	»
Almería.....	0.25	»	Málaga.....	0.20	»
Avila.....	0.25	»	Murcia.....	0.25	»
Badajoz.....	0.25	»	Orense.....	0.25	»
Barcelona.....	0.25	»	Oviedo.....	0.25	»
Béjar.....	0.25	»	Palencia.....	0.25	»
Bilbao.....	0.15	»	P.ª Mallorca.....	0.25	»
Burgos.....	0.25	»	Pamplona.....	0.25	»
Cáceres.....	0.40	»	Pontevedra.....	0.25	»
Cádiz.....	0.15	»	Réus.....	0.15	»
Cartagena.....	0.15	»	Salamanca.....	0.25	»
Castellón.....	0.25	»	S. Sebastián.....	0.15	»
Ciudad Real.....	0.25	»	Santander.....	0.15	»
Córdoba.....	0.25	»	Sta. Cruz Tfe.....	0.15	»
Coruña.....	0.25	»	Santiago.....	0.25	»
Cuenca.....	1	»	Segovia.....	0.25	»
Ferrol.....	0.25	»	Sevilla.....	0.20	»
Gerona.....	0.25	»	Soria.....	0.25	»
Hija.....	0.25	»	Tal.ª de la P.....	0.25	»
Granada.....	0.25	»	Tarragona.....	0.25	»
Guadalajara.....	0.25	»	Teruel.....	0.25	»
Haro.....	0.25	»	Toledo.....	0.25	»
Huelva.....	0.25	»	Tudela.....	0.60	»
Huesca.....	0.25	»	Valencia.....	0.15	»
Jaca.....	0.25	»	Valladolid.....	0.25	»
Jerez Front.....	0.15	»	Vigo.....	0.15	»
León.....	0.20	»	Vitoria.....	0.25	»
Lérida.....	0.15	»	Zamora.....	0.40	»
Linares.....	0.20	»	Zaragoza.....	0.15	»

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 29 DE ENERO DE 1889.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	73.85
Idem id. interior.....	73.50
Idem amortizable al 2 por 100.....	87.95
Idem al 4 por 100 exterior.....	87.95
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	87.95
Obligaciones de Cuba.....	86.50
Idem de España.....	82.80
Idem de Francia.....	104.65
Consolidadas inglesas (2 1/4 por 100).....	98.78

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 25.82 pesetas d.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 25.80 id.  
Idem, á 60 días vista, id. id., 25.68 id.  
Idem, á 90 días vista, id. id., 25.63 id. d.  
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2.19.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 2.10.

**PARTE NO OFICIAL**

**ÍNDICE**

DE LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

Gacetas	Págs.
Enero 1.º—Real decreto nombrando Vocal de la Comisión de ferrocarriles secundarios á D. Amado Lázaro y Figueras; fecha 28 de Diciembre último..	1.ª
Real orden disponiendo que las oposiciones para cubrir 16 plazas de Aspirantes en la Escuela naval flotante se verifiquen en el Ferrol, dando principio el 22 de Abril próximo, con sujeción al programa adjunto; fecha 24 de Diciembre último.....	Id.
Programa á que se refiere la Real orden anterior. Real orden aprobando el escalafón del Cuerpo de Ingenieros agrónomos; fecha 28 de Noviembre último.....	Id.
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido por D. Antonio Millá sobre devolución de fianza; fecha 24 de Octubre último.....	5
Idem 2.—Real orden suprimiendo todas las Comisiones que desempeñan los funcionarios facultativos ó administrativos del Ministerio de Fomento; fecha 31 de Diciembre último.....	Id.
Otra reconociendo como dueño del Canal del Esla á la Compañía del Canal del Esla; fecha 24 de Diciembre último.....	9
Idem 3.—Real decreto dictando disposiciones respecto al servicio de guarnición que han de prestar los regimientos y batallones de infantería y los regimientos de caballería; fecha 2 del actual.....	Id.
Otros disponiendo que cese en el cargo de Comandante Subinspector del arma de artillería del distrito militar de Andalucía el Mariscal de Campo D. Antonio Socías; en el de Comandante general de somatenes de Cataluña el Brigadier D. Manuel de la Canal, y promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Ingenieros D. Federico Mendiuti; fecha 2 del actual.....	17
Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario Don Rafael de Membiola contra la negativa del Registrador de la propiedad á inscribir una escritura de donación; fecha 16 de Noviembre último.....	18
Otra dictada en el recurso gubernativo promovido por los albaceas de D. Peregrín Más contra la negativa á inscribir una partición; fecha 17 de Noviembre último.....	Id.
Programa de premios para el concurso que abre la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid; fecha 31 de Diciembre último.....	19
Idem 4.—Real decreto conmutando el resto de la pena de un año de prisión correccional impuesta á Don Manuel Agustín García por igual tiempo de destierro á distancia de 25 kilómetros; fecha 31 de Diciembre último.....	29
Otros declarando cesante á D. José María de Lara del destino de Jefe de Administración civil de cuarta clase del Ministerio de Fomento, y nombrando en su lugar á D. Ramón Rodríguez Losada; fecha 3 del actual.....	Id.
Otro dando nueva redacción á los artículos 145	Id.

y 153 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en Cuba y Puerto Rico; fecha 7 de Diciembre último.....	Id.
Real orden rebajando la cuota de registro de direcciones abreviadas para los destinatarios de telegramas; fecha 24 de Diciembre último.....	Id.
Otra trasladando á la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Universidad de Sevilla á D. Ricardo Checa y Sánchez; fecha 29 de Diciembre último.....	Id.
Otra otorgando á la Sociedad inglesa <i>Bidasoa Railway et mines Limited</i> concesión para construir y explotar un ferrocarril económico que, partiendo de Irún, termine en el puente de Enderlaza; fecha 24 de Diciembre último.....	30
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes á títulos del Reino en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último.....	Id.
Otro de las dictadas por el Ministerio de Ultramar respecto al personal de la administración de justicia.....	31
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido por la Sociedad del ferrocarril de Langreo sobre pago de contribución industrial; fecha 2 de Septiembre último.....	34
Idem 5.—Real decreto aprobando el proyecto reformado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Cangas de Onís á la de Palencia á Tina Mayor; fecha 4 del actual.....	41
Otro prolongando el proyecto reformado de dos puentes sobre el río Segre en la carretera de Lérida á Puigcerdá; fecha 4 del actual.....	Id.
Real orden circular disponiendo que se encarguen los Ayuntamientos de los servicios higiénicos sobre las casas de manebia ó de cualquier otra clase, y de los registros y expedición de cartillas á las personas que se dedican al servicio doméstico; fecha 4 del actual.....	Id.
Otra dictando disposiciones para el estricto cumplimiento de la ley de Propiedad literaria vigente; fecha 2 del actual.....	Id.
Real orden aprobando el emplazamiento propuesto para la estación de Bilbao, que ha de servir al ferrocarril de Portugalete; fecha 24 de Diciembre último.....	42
Otra reconociendo como dueña del Canal de Henares á la Compañía del mismo nombre; fecha 24 de Diciembre último.....	Id.
Relación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar respecto al personal de la Administración de justicia.....	Id.
Idem 6.—Real decreto nombrando Vocales de la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo último á D. Juan Marín y á D. Antonio Rojí; fecha 4 del actual.....	53
Otro aprobando las obras de fábrica proyectadas para paso por la Vega del río Zángara, en la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan; fecha 4 del actual.....	Id.
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad: de Ubeda á D. Cipriano Rico Arias; de Azpeitia á D. Joaquín Lafas Valcarlos; de Vélez Rubio á D. Juan García de la Torre; de Tarancón á D. Salustiano Pérez Mercadillo; de Vivero á Don Felipe Núñez Fernández, y de Calatayud á Don Toribio Sanz Carraséo; fecha 28 de Diciembre último.....	Id.
Otra aprobatoria del presupuesto núm. 3 para las obras de habilitación de un patio en el Colegio de sordo mudos y de ciegos; fecha 19 de Diciembre último.....	Id.
Otra declarando á D. Francisco Coma Freixa subrogado en los derechos y obligaciones que tenía D. Antonio Grases y Riera en una concesión de aguas del río Llobregat para fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos de algodón; fecha 24 de Diciembre último.....	Id.
Idem 7.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Duque de Seo de Urgel, á D. Ramón Martínez de Campos; fecha 7 de Noviembre último.....	61
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Ciudad Real, Algeciras, Alfaró y Belchite, respectivamente, á D. Faustino Ruiz Valle, D. Jesús María Casas, D. Manuel María Lamana y D. Zenón Puyol; fecha 2 del actual.....	Id.
Relación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar respecto del personal de la administración de justicia.....	62
Idem 8.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Fermín Calbetón del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y nombrando en su lugar á D. Diego Arias de Miranda; fecha 7 del actual.....	69
Otro nombrando Director general de Obras públicas á D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo; fecha 7 del actual.....	Id.
Otro disponiendo que los Magistrados de las Audiencias de Ultramar se sustituyan unos á otros en caso de impedimento ó ausencia; fecha 28 de Diciembre último.....	Id.
Reales órdenes nombrando Vocales de la Comisión para el estudio de la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería á D. Joaquín López Puigcerver, D. Celestino Rico, D. Eduardo Vicenti y D. Francisco Rafael Figueras; fecha 4 del actual.....	Id.
Otra nombrando Vocal de dicha Comisión á B. Octavio Cuartero; fecha 4 del actual.....	70
Otras nombrando Registradores de la propiedad de Valencia de Don Juan á D. Luis Ruiz Alonso; de Mondoñedo á D. Aniceto Pérez Alonso; de Marquina á D. Modesto Echaniz Duñabeitia, y de Peñafiel á José María Beltrán; fecha 28 de Diciembre último.....	Id.
Otra dictando disposiciones sobre reconocimiento de los buques para prevenir siniestros y averías; fecha 28 de Diciembre último.....	Id.
Otra disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil el mes de Noviembre anterior; fecha 31 de Diciembre último.....	Id.
Otra nombrando Registrador de la propiedad de	Id.

Págs.	Págs.	Págs.
San Antonio de los Baños (Isla de Cuba) á Don José Ramos y Perdomo; fecha 26 de Diciembre último.....	Id.	
Idem 9.—Real decreto conmutando el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Vicente Manuel Aroces por igual tiempo de destierro; fecha 7 del actual.....	77	
Otro conmutando la pena de catorce años, ocho meses y un día impuesta á Vicente Bisbal Florde-lis, Miguel Valero Gallego y Alejandro Gil Bisbal por la de dos años de presidio correccional, y por la de un año del mismo presidio la de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Waldo Perales; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otro nombrando Jefe de Administración civil de cuarta clase á D. Luis Planelles; fecha 8 del actual.....	Id.	
Otro indultando á Francisco Cruz y Sánchez de la pena de ocho años y un día que por falsedad le impuso la Audiencia de Puerto Rico; fecha 28 de Diciembre último.....	Id.	
Real orden revocando una providencia del Gobernador de Cáceres, que dejó sin efecto el acuerdo en que el Ayuntamiento de Cabezuela destituyó á su Secretario; fecha 5 del actual.....	Id.	
Otra aprobando las tarifas que han de regir en el Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para los ensayos y análisis que se soliciten por los particulares; fecha 31 de Diciembre último.....	78	
Resolución dictada por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villabona D. Miguel Sanz contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir una escritura de arrendamiento é hipoteca; fecha 23 de Noviembre último.....	Id.	
Idem 10.—Reales decretos disponiendo que cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, el Mariscal de Campo D. Gregorio Jiménez, y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo D. Emilio Molins; fecha 9 del actual.....	85	
Otro nombrando Comandante general de somatenes de Cataluña al Brigadier D. Félix Camprubi; fecha 9 del actual.....	Id.	
Otro mandando se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena; fecha 9 del actual.....	Id.	
Real orden trasladando á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal de la Universidad de Barcelona á Esteban Quet; fecha 31 de Diciembre último.....	Id.	
Idem 11.—Reales decretos disponiendo dos transferencias de crédito en el departamento de Gobernación; fecha 30 de Diciembre último.....	93	
Otro promoviendo al empleo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes á D. Juan Bautista de la Torre, conde de Torrepando; fecha 10 del actual.....	Id.	
Real orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887, y disponiendo se proceda inmediatamente á la convocatoria y celebración de otras nuevas; fecha 31 de Diciembre último.....	Id.	
Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; fecha 31 de Diciembre último.....	Id.	
Otra disponiendo se provea por oposición la cátedra de Historia natural del Instituto de Tapia; fecha 23 de Diciembre último.....	94	
Otra disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de una de las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Pamplona; fecha 23 de Diciembre último.....	Id.	
Otra disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Física y Química del Instituto de Canarias; fecha 23 de Diciembre último.....	Id.	
Otra trasladando á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Oviedo á D. Benjamín del Riego y Fernández Vallín, catedrático de igual asignatura en el de Orense; fecha 29 de Diciembre último.....	Id.	
Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pablo Nazario Pérez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tafalla á inscribir una escritura de mutuo con hipoteca; fecha 20 de Noviembre último.....	Id.	
Idem 12.—Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Fonsagrada el mes de Mayo de 1887; fecha 9 del actual.....	101	
Otra disponiendo cómo ha de proveerse la última plaza del personal facultativo Oficial séptimo del Archivo general de Indias cuando se declare por dos veces desierto el concurso; fecha 4 del actual.....	Id.	
Otra nombrando Vocal del Tribunal para oposiciones al Registro de la propiedad de Alfonso XII á D. Ildefonso Antonio Ortiz; fecha 10 del actual.....	Id.	
Idem 13.—Real decreto (rectificación) promoviendo á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Ingeniero Jefe de primera clase D. Juan Bautista de la Torre; fecha 10 del actual.....	109	
Otra fijando los gastos del Estado y los ingresos para las posesiones españolas del golfo de Guinea; fecha 11 del actual.....	Id.	
Real orden disponiendo que se anuncie á oposición la provisión de la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo; fecha 7 del actual.....	110	
Idem 14.—Real orden aprobatoria del programa de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos; fecha 8 del actual.....	117	
Programa á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.	
Real orden autorizando á la Compañía del tranvía urbano de Santander para que pueda sustituir el motor de fuerza animal por el de vapor en el trayecto de Cuatro Caminos á Retiro; fecha 24 de Diciembre último.....	118	
Otra trasladando á la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Huesca á D. Gregorio Castejón, Catedrático de igual asignatura en el de Soria; fecha 29 de Diciembre último.....	Id.	
Otra admitiendo la dimisión presentada por Don Marcelino Menéndez Pelayo del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, y nombrando en su reemplazo á D. Feliciano Herreros de Tejada; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otra resolviendo que se provean por concurso las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Burgos y Mahón; fecha 29 de Diciembre último.....	Id.	
Idem 15.—Reales decretos jubilando á D. Juan Vázquez, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Ronda, y á D. Nicolás Octavio de Toledo, Magistrado de la territorial de Valladolid; fecha 10 del actual.....	129	
Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda á D. Adeodato Altamirano, que lo es electo de la de Mondoñedo; á ésta á D. Antonio Goyanes, que lo es electo de la de Huércal Overa; á ésta á D. Protasio García, Magistrado electo de la Audiencia territorial de las Palmas, y á la de Magistrado de Valladolid á D. Gonzalo Valdés, Fiscal electo de la de lo criminal de Tineo; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de las Palmas á D. José de Soto y Alcalde, Teniente fiscal electo de la de Cáceres, y á la de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo á D. Ricardo López de Vinuesa; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo á D. Vicente Pérez de Celis, que desempeña igual cargo en la de Cangas de Onís; y á ésta á D. Antonio María Argüelles, que lo es de aquélla; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros promoviendo á las plazas de Tenientes fiscales de las Audiencias territoriales de Cáceres y la Coruña respectivamente, á D. Joaquín Arguch, Juez de primera instancia de Soria, y á D. Nicolás Eduardo Lloret, que lo es del distrito de la Universidad de Barcelona; fecha 10 del actual.....	130	
Otro indultando á Jacinto Manuel Leandro Carnicer de la mitad de la pena de tres años, seis meses y veintitrés días de prisión correccional; fecha 10 del actual.....	Id.	
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Atienza, Ordenes, Molina de Aragón, Albalcacer y Fonsagrada, respectivamente, á D. Joaquín Gil, D. Celestino Collado, D. Natalio Díez Salcedo, D. Francisco Suárez y D. José Enderica Gutiérrez; fecha 5 del actual.....	Id.	
Otra resolviendo que proceda abonar á varios interesados los intereses de sus títulos de 2 por 100 desde 1.º de Enero de 1882 hasta el día que fueron reembolsados, á razón de 4'71 por 100; fecha 23 de Noviembre último.....	Id.	
Real orden circular á los Gobernadores dictando disposiciones sobre formación de listas electorales; fecha 14 del actual.....	Id.	
Real orden disponiendo que se cumpla en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la expedida por el Ministerio de Fomento en 2 del actual sobre aplicación de la ley de Propiedad literaria; fecha 9 del actual.....	131	
Otra disponiendo que no se publiquen por el Ministerio de Ultramar interim no sean revocadas ó reformadas las declaraciones que hace la Junta de Clases pasivas por servicios ultramarinos; fecha 2 del actual.....	132	
Idem 16.—Ley relevando á varios pueblos de la provincia de Toledo del pago de la contribución territorial en los dos primeros trimestres del año económico de 1888-89; fecha 22 de Julio último.....	Id.	
Real decreto jubilando á D. Antonio Severo Zaragoza, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; fecha 14 del actual.....	141	
Otros trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo á D. Isidro del Castillo, Magistrado de la territorial de la Coruña; á ésta á D. Ildefonso López Aranda, que desempeña aquélla; á la de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Juan Toledo y Vicente, Fiscal de la de lo criminal de Huesca, y á ésta á D. Juan Francisco Ruiz, que lo es de la de Cangas de Onís; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís á D. Manuel Ruiz de Obregón, Magistrado, en comisión, de la de Carmona, y promoviendo á esta vacante á Don Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otros mandando proceder á la elección parcial de un Senador por la provincia de Zamora, y de un Diputado á Cortes por cada uno de los distritos de Redondela, Rianza y Villalpando; fecha 15 del actual.....	Id.	
Otros declarando cesante á D. Tiburcio María Tomé, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y nombrando para este cargo á D. Rodolfo Pelayo; fecha 11 del actual.....	142	
Idem 17.—Reales decretos nombrando Gobernadores de Guipúzcoa y Guadalupe, respectivamente, á D. Eduardo Barriobero y D. José Escrig; fecha 15 del actual.....	Id.	
Otro decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedeume; fecha 10 del actual.....	149	
Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de artillería D. Luis González Moro, y á Brigadier al Coronel de infantería Don Tomás Hurtado; fecha 16 del actual.....	Id.	
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Brigadier D. Cayetano Vázquez; fecha 16 del actual.....	150	
Concesión de Regium Equitatus á varios Cónsules y Vicecónsules.....	Id.	
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia é instrucción desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre último.....	Id.	
Idem 18.—Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de Badajoz, Teruel, Ciudad Real y Soria, respectivamente, á D. Enrique de Mesa, D. Emilio Gutiérrez Gamero, D. Ricardo García Martínez y D. Narciso Ribot; fecha 15 del actual.....	157	
Otro indultando á D. Antonio Sánchez Pérez de la pena de dos meses y un día de arresto; fecha 17 del actual.....	Id.	
Otro reorganizando las plantillas de Jefes y Oficiales de las reservas y cuerpos activos de ingenieros; fecha 16 del actual.....	Id.	
Otro promoviendo al Coronel de artillería D. José Larrumbe y Maraboto al empleo de Brigadier de dicha arma; fecha 17 del actual.....	158	
Otro dando de alta en el Cuerpo de Montes al Ingeniero Jefe de primera clase D. José Sainz de Baranda; fecha 11 del actual.....	Id.	
Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones municipales de Sentmanat, verificadas en 30 de Junio y 1.º, 2 y 3 de Julio últimos; fecha 14 del actual.....	Id.	
Real orden circular á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico, comunicándoles instrucciones sobre la política del Gobierno; fecha 18 del actual.....	159	
Real orden dirigida al Gobernador general de Filipinas exponiendo los propósitos del Gobierno sobre el régimen de dichas islas; fecha 18 del actual.....	Id.	
Idem 19.—Real orden nombrando Médico del establecimiento penal de Burgos á D. José Manuel Trappero; fecha 10 del actual.....	165	
Otra resolviendo que los Directores generales de las Armas dispongan lo conveniente para dar de baja en el servicio activo á los individuos del reemplazo de 1883; fecha 17 del actual.....	Id.	
Otra mandando se rectifique por la partida 244 del Arancel el aforo de zahina presentada en la Aduana de Palma; fecha 18 de Diciembre último.....	Id.	
Otra disponiendo que los Cónsules de España en países convenidos exijan la consignación en los manifiestos del verdadero país productor del bacalao; fecha 18 de Diciembre último.....	Id.	
Otra (rectificación) dirigida al Gobernador general de Filipinas exponiendo los propósitos del Gobierno sobre el régimen de dichas islas; fecha 18 del actual.....	Id.	
Idem 20.—Real decreto disponiendo que el Capitán de navío D. Rafael Alonso y Sanjurjo cese en el destino de Comandante de la provincia marítima de Sevilla y Capitán de su puerto; fecha 16 del actual.....	177	
Otro disponiendo que el Capitán de navío D. Adolfo Yolí y de la Serna cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Cartagena; fecha 16 del actual.....	Id.	
Otro disponiendo que el Capitán de navío D. José Reguera y González Pola cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca; fecha 16 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Comandante de la provincia marítima de Sevilla á D. Adolfo Yolí, Mayor general del Departamento de Cartagena á D. José Reguera y González Pola, y Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca á D. José Pérez y Lazaga; fecha 16 del actual.....	Id.	
Real orden disponiendo que se proceda á la celebración de la subasta para establecer y explotar una red telefónica en Manresa; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otra prorrogando el plazo para que los funcionarios de la Inspección facultativa y mercantil de los ferrocarriles sufran el correspondiente examen; fecha 30 de Diciembre último.....	178	
Otra resolviendo sobre una instancia de D. Teodoro Deffez en solicitud de autorización para tender un cable submarino desde Cuba á la Coruña; fecha 13 del actual.....	Id.	
Idem 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de dicha provincia; fecha 7 del actual.....	185	
Otro disponiendo que se tributen honores de Capitán General que muere en plaza con mando en Jefe al cadáver del Capitán General de Ejército Sr. Marqués de Miravalles; fecha 20 del actual.....	Id.	
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Brigadieres D. Ricardo Ortega y D. Vicente de Martitegui; fecha 20 del actual.....	Id.	
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Brigadieres D. César del Villar, D. Jacinto de León, D. Joaquín Sánchez Gómez y D. José de Martitegui, y al Intendente de división D. Antonio Domínguez; fecha 20 del actual.....	186	
Reales órdenes disponiendo que se anuncie á oposición las cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza, las de Lengua italiana en las de Alicante, Cádiz y Málaga, y las de Lengua alemana en las de la Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; fecha 9 del actual.....	Id.	
Otra otorgando á D. Juan Arés Fernández el trozo de marisma sito en la ribera de la ría de Puentedeume; fecha 4 del actual.....	Id.	
Otra trasladando á la cátedra de matemáticas del Instituto de Ciudad Real á D. Fermín Suárez y Suárez, que lo es del de Teruel; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otra disponiendo que todas las Compañías de ferrocarriles están obligadas á transmitir los telegramas del Ministerio de Fomento y otras dependencias del mismo; fecha 15 del actual.....	Id.	
Otra declarando á Doña Asunción Jesusa Angelis con derecho á la pensión que disfrutó su madre; fecha 16 del actual.....	Id.	
Otra aprobando la relación del noveno trimestre del servicio de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, vendida por el Banco Hispano Colonial; fecha 18 de Enero último.....	187	

	Págs.
Relación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia é instrucción desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre último.....	Id.
Resolución dictada por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el recurso gubernativo interpuesto por D. José de Avila, Notario de Puerto Príncipe, contra la negativa del Registrador de la propiedad de la misma capital á inscribir una escritura de compraventa; fecha 10 del actual.....	190
Idem 22.—Reales decretos nombrando Secretarios de Sala, de la clase de primeros, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo á D. Juan José María del Rivero y á D. Julián González Tamayo; fecha 21 del actual.....	197
Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada á D. Francisco Martí, que lo es de la de Cáceres; á ésta á Don Telmo Alvarez Mesa, Presidente electo de la de lo criminal de San Mateo; á la de Presidente de la de Logroño á D. Juan de Dios Esquer, que lo es de la de Cartagena; á ésta á D. Pedro Espinar, Magistrado electo de la territorial de Granada; á la de Presidente de la de lo criminal de San Mateo á D. Manuel Mendo y Figueroa, que lo es de la de Almería; y á ésta á D. Leopoldo Pardo, que lo es de la de Logroño; fecha 21 del actual.....	Id.
Otro jubilando á D. Pedro Moreno y González, Magistrado cesante de la Audiencia territorial de Barcelona; fecha 21 del actual.....	Id.
Otro trasladando á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Burgos á D. Vicente Pérez de Celis, Magistrado electo de la de lo criminal de Tineo; y á ésta á D. Andrés Tornos; que sirve aquélla; fecha 21 del actual.....	Id.
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo á D. Manuel Campos, Juez de primera instancia de Loja; fecha 21 del actual.....	Id.
Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por D. José Muñoz contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte y Mediodía de Madrid; fecha 29 de Noviembre último.....	198
Idem 23.—Real decreto concediendo indulto de penas impuestas á consecuencia de delitos cometidos por medio de la imprenta y por delitos políticos; fecha 22 del actual.....	205
Otro autorizando á la Dirección general de Impuestos para adquirir una máquina de imprimir, sistema Napier; fecha 22 del actual.....	Id.
Otros declarando exceptuadas de las formalidades de subasta las obras para la colocación de un friso de mármol en la escalera del Ministerio de Hacienda, y la adquisición de nuevos aparatos para el alumbrado del foyer del Teatro Real; fecha 22 del actual.....	Id.
Otros nombrando Ordenador de pagos del Ministerio de Estado á D. Inocente Ortiz y Casado, que es Jefe de la Sección central de recaudación; y para esta plaza á D. Francisco Javier Pohl, que sirve aquélla; fecha 22 del actual.....	206
Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Santa Cruz de la Palma (Canarias), el mes de Mayo de 1887; fecha 8 del actual.....	Id.
Otra autorizando á los funcionarios públicos de la capital de Puerto Rico para que puedan desempeñar cátedras en la Institución de enseñanza libre superior de la misma capital; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra confiriendo la cátedra de Escultura y Dibujo del antiguo en la Escuela de Pintura y Escultura de la Habana á D. Luis Mendoza; fecha 19 del actual.....	207
Resoluciones adoptadas en el personal de la Administración de justicia en Ultramar.....	Id.
Idem 24.—Real orden declarando en vigor la de 3 de Octubre de 1879 sobre exención de los funcionarios de Telégrafos en los repartos vecinales; fecha 24 de Diciembre último.....	213
Otra trasladando á la cátedra de Física y Química del Instituto de Gerona á D. Federico García Llorca, Catedrático de igual asignatura en el de Lérida; fecha 7 del actual.....	Id.
Idem 25.—Real orden dejando sin efecto el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró soldado sorteable en Lorca al mozo Juan José Tudela; fecha 21 del actual.....	221
Otra disponiendo que los alumnos que tuvieren aprobado el primer semestre de las carreras de Practicantes y Matronas puedan continuar sus estudios con arreglo al reglamento de 20 de Noviembre de 1861; fecha 22 del actual.....	222
Otra separando á D. Sebastián López Moreno del cargo de Maestro de la Escuela incompleta de Güina de Miranda en la isla de Cuba; fecha 20 del actual.....	Id.
Otra elevando á la categoría de primera clase las Escuelas elementales de niños y de niñas de Hato Grande (Puerto Rico); fecha 19 del actual.....	Id.
Otra declarando útiles para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza de Ultramar las obras <i>Cuaderno primero para enseñar á leer</i> , de D. F. y D. R. Merino, y <i>Libro de lectura para los niños</i> , de D. Manuel Costales; fecha 16 del actual.....	Id.
Idem 26.—Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de aquella capital; fecha 18 del actual.....	229
Otro indultando á Manuel Fernández Martínez de la tercera parte de la pena de tres años, nueve meses y cinco días de prisión correccional; fecha 21 del actual.....	230
Otro modificando la plantilla de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros; fecha 20 del actual.....	Id.
Otro disponiendo que el Brigadier de Artillería	

	Págs.
D. Ismael de Silva y Valle, vocal de la Junta especial en la Sección segunda de la superior consultiva de Guerra, cese en dicho cargo y pase á la situación de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 25 del actual.....	231
Otro admitiendo la dimisión presentada por el Brigadier D. Alvaro Serrano y Echarri del cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña; fecha 25 del actual.....	Id.
Otros nombrando Presidente de la Audiencia de la Habana á D. Venancio Zorrilla; declarando cesante á D. José de Almagro, Fiscal de la Audiencia territorial de Manila, y nombrando en su lugar á D. Francisco Belmonte; fecha 18 del actual.....	Id.
Real orden eliminando del sorteo en que indebidamente figuró en 1885 por el alistamiento de Salas (Oviedo) al mozo Manuel Cuervo Rivera; fecha 16 del actual.....	232
Otra disponiendo se den las gracias á D. Juan Rodríguez Ruiz por el donativo de 100 ejemplares de su obra <i>Patología Vitícola</i> que ha hecho con destino á Bibliotecas populares; fecha 16 del actual.....	Id.
Idem 27.—Otras jubilando á D. Ramón Rodríguez Alvarez y á D. Antonio Arranz, Registradores de la propiedad de Bande y de Frechilla respectivamente, y nombrando para el Registro de Valdepeñas á D. José Sastraño; fecha 22 del actual.....	237
Otra disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico D. Francisco de Paula Arrillaga; fecha 26 del actual.....	Id.
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido por los herederos de D. José Jenaro Villanova sobre construcción de un sotabanco en una casa de la calle del Prado de Madrid; fecha 12 de Octubre último.....	Id.
Idem 28.—Real decreto creando en la isla de Mindoro (Filipinas) una colonia penitenciaria agrícola; fecha 26 del actual.....	245
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido por D. Manuel Mendieta sobre que se le considere como comerciante consignatario de Irún; fecha 2 de Septiembre último.....	246
Escalafón de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes; fecha 27 del actual.....	248
Idem 29.—Reales decretos jubilando á D. José María Payueta, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres; trasladando á esta vacante á D. Antonio Arnao, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; nombrando para esta plaza á D. Ildefonso López Aranda; trasladando á la de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. Gumersindo Gutiérrez, Fiscal de la de lo criminal de Palencia; al Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Madrid á D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia á D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del distrito del Sur de Madrid; á la de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Protasio García, Fiscal electo de la de lo criminal de Huéreal Overa; nombrando Presidente de Sección de la de Orense á D. Juan Ricoy; jubilando á D. Martín del Castillo, Magistrado de la de Huesca; trasladando á la plaza de Magistrado de la de Orense á D. Celestino Arias, que lo es de la de Pontevedra; á esta vacante á D. Gerardo Parga, que lo es de la de Orense; á la de Zamora á D. Eduardo Pardo, que lo es de la de Plasencia, y á esta vacante á D. Juan de Lemus, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga; fecha 28 del actual.....	257
Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca á D. Francisco Brú, que lo es de la de Tortosa; y á ésta á D. José García Marzal, que lo es de la de Ronda; y promoviendo á Magistrado de la de Vélez Málaga á D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de Lorca, y á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda á D. Rafael Pérez de Torres, Teniente fiscal de la misma; fecha 28 del actual.....	258
Otros disponiendo que cese en el destino de Comandante de Marina de la Coruña el Capitán de navío D. José López Seoane, y nombrándole para igual cargo en Gijón; fecha 24 del actual.....	Id.
Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Camilo Juliá y á Don Mariano Quintana; fecha 26 del actual.....	Id.
Otro prorrogando el plazo para oposiciones á las escuelas vacantes en esta Corte; fecha 25 del actual.....	Id.
Real orden suspendiendo las oposiciones para proveer las Escuelas públicas vacantes en esta Corte; fecha 28 del actual.....	Id.
Idem 30.—Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Málaga á D. Antonio del Moral y López, y nombrando para dicho cargo á D. Joaquín Oliver y García; fecha 29 del actual.....	265
Otro dictando disposiciones para las clasificaciones y declaraciones de haber ó pensión que deban percibir las clases pasivas civiles; fecha 29 del actual.....	Id.
Otros declarando cesante á D. Manuel Valcárcel y Romea, Delegado de Hacienda en Ternel, y nombrando para dicho puesto á D. Miguel Santos Portela, que lo es en Ciudad Real; para ésta á D. Félix Hita, que lo es en Toledo; para ésta á D. Mariano Jesús de Altolaguirre; Interventor de Hacienda en la provincia de Cádiz á D. Calixto de Juan, que lo es en la de Barcelona; para ésta á D. Manuel Alcaráz, que lo es en la Coruña, y para ésta á D. José Solís; fecha 29 del actual.....	266
Otro suprimiendo la Junta consultiva de Obras públicas de la isla de Puerto Rico; fecha 26 del actual.....	Id.
Otros indultando á Rosario Iglesias de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión co-	

	Págs.
reccional, y conmutando la de cadena perpetua, impuesta á Eduardo Viñas por la de quince años de cadena; fecha 25 de actual.....	Id.
Otro concediendo el ascenso á Jefe de primera clase al Ingeniero Jefe de segunda D. Enrique Abella; fecha 26 del actual.....	267
Real orden comunicando otra dictada por el Ministerio de la Gobernación sobre la forma en que deben practicarse las liquidaciones de los derechos cuarentenarios que han de satisfacer los buques; fecha 18 de Diciembre último.....	Id.
Otra confirmando el fallo de la Junta arbitral de Bilbao que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de dicho punto á 59.000 kilogramos de bacalao de Islandia; fecha 18 de Diciembre último.....	Id.
Otra disponiendo que se anuncie nuevamente á oposición la provisión de la cátedra de Trombón y Fígle en la Escuela Nacional de Música y Declamación; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que se provea en el turno de oposición la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Gracia y Justicia; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que se expidan por el Subsecretario los títulos de los empleados del Ministerio de Ultramar desde la clase de Oficial quinto hasta la de Oficial primero de Administración; fecha 24 del actual.....	Id.
Otra concediendo licencia para separarse del servicio del Estado al Ayudante segundo de Montes en Filipinas D. Felipe Díaz y López, y mandando que para cubrir la vacante se corra la escala; fecha 27 del actual.....	Id.
Otra declarando con derecho á percibir sus haberes durante el tiempo que permaneció con licencia por enfermo, á D. Antonio Izquierdo, Presidente que fué de la Audiencia de Manila; fecha 18 del actual.....	Id.
Idem 31.—Reales decretos disponiendo que el Mariscal de Campo D. Antonio Moltó cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas, y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Rivera; fecha 30 del actual.....	273
Otros nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don José López Pinto; Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo D. Narciso de Fuentes; disponiendo que el Brigadier Don Isidoro Aldanese cese en el cargo de Gobernador militar del castillo de la Cabaña de la isla de Cuba, y nombrando en su lugar al Brigadier Don Eugenio Sánchez, que desempeña igual cargo en la provincia de Pinar del Río; para ésta al Brigadier D. José Lachambre, Jefe de brigada del distrito militar de Navarra; y para este cargo al Brigadier D. Ramón González y Tablas; fecha 30 del actual.....	Id.
Otros promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artillería D. Adolfo Carrasco; fecha 30 del actual.....	Id.
Otros autorizando á los Directores generales de Artillería, de Ingenieros y de Administración militar para adquirir por gestión directa materiales; fecha 30 del actual.....	Id.
Otro declarando de utilidad pública los terrenos necesarios para el emplazamiento de la batería de Buenavista en Barcelona; fecha 30 del actual.....	274
Otros autorizando al Director general de Artillería y al Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor para que adquirieran por gestión directa varias máquinas y herramientas; fecha 30 del actual.....	Id.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Brigadier D. Heliodoro Barbáchano; fecha 30 del actual.....	Id.
Otro aprobando el reglamento sobre venta de terrenos baldíos del Estado en Filipinas; fecha 26 del actual.....	Id.
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Real orden autorizando á D. Ramón Torres para que practique los estudios de un tranvía del caserío de los Dolores á Cartagena; fecha 14 del actual.....	275
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.....	Id.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Nolasco, Fundador de la Orden de la Merced. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 2.º impar.—*Rigoletto*.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º par.—*Un Caudillo de la Cruz*.—*Herir por los mismos filos*.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 2.º.—Función 125.—(Beneficio de D. Federico Tamayo).—*Militares y paisanos*.—*Viva España!*

ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Anda, valiente!*—*La cruz blanca*.—*Certamen Nacional*.—*Exposición Universal*.

APOLO.—A las ocho y media.—*Cuba libre*.—*Chateau Margaux*.—*La Diva*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Los Brigantes*.

ESLAVA.—A las ocho y media.—*Ortografía*.—*El gorro frigio*.—*Madrid Club*.—*Ortografía*.

MARTIN.—A las ocho y media.—*Al agua, patos*.—*Oro, plata, cobre... y nada*.—*Al pan pan, y al vino vino*.—*Oro, plata, cobre... y nada*.